

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de san Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al señor Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIA, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.	Por tres meses.....	13
	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Capitan general de Granada ha presentado el Mariscal de Campo D. Romualdo Palacios y Gonzalez.

Madrid diez y seis de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de la Guerra,
Nicolás Estévez.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Secretario general del Ministerio de la Guerra ha presentado el Mariscal de Campo D. Fernando Pierrard y Alcedar.

Madrid diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de la Guerra,
Nicolás Estévez.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Secretario general del Ministerio de la Guerra al Coronel de Infantería D. Eduardo Lopez Carrafa, Oficial primero de la Secretaría del mismo.

Madrid diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de la Guerra,
Nicolás Estévez.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra ha presentado el Coronel de Infantería D. José Lopez Borreguero.

Madrid diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de la Guerra,
Nicolás Estévez.

El Gobierno de la República ha tenido por conveniente admitir la dimision que del cargo de Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra ha presentado el Coronel de Infantería D. Miguel Nuñez Cortés de la Torre.

Madrid diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de la Guerra,
Nicolás Estévez.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra

al Coronel, Teniente Coronel de Estado Mayor de plazas, D. Antonio Aguado y Balseira, en la vacante producida por haber sido nombrado Secretario general D. Eduardo Lopez Carrafa que la servía.

Madrid diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de la Guerra,
Nicolás Estévez.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra al que lo es de la de segundos Coronel de Infantería Don Leandro Carreras y Perez, en la vacante producida por dimision de D. José Lopez Borreguero.

Madrid diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de la Guerra,
Nicolás Estévez.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra al que lo es de la de segundos, Médico mayor de Sanidad militar, D. Nemesio Gili y Casanovas, en la vacante producida por dimision de D. Miguel Nuñez Cortés de la Torre.

Madrid diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de la Guerra,
Nicolás Estévez.

Excmo. Sr.: Concluido el período revolucionario, y normalizados los poderes con la constitucion definitiva de la Asamblea Nacional y el nombramiento de Ministerio, da comienzo la era legal de la República y el desenvolvimiento sereno de las reformas que entraña. Empero no pudiendo hacerse una legislacion especial sin la elaboracion conveniente, y no siendo por otra parte justo el que sirva de pauta lo arbitrario, se atendrá este Ministerio á la estricta observancia de la legislacion anterior para la resolucion de los expedientes.

A este fin, y satisfechas ya por mi digno antecesor las exigencias de la política para recompensar los servicios hechos á la patria, ó resarcir los daños que ocasionara á los interesados por haber sustentado ideas contrarias á otros poderes, será nula toda peticion que exceda de lo precisamente reglamentario, y que no reconozca por fundamento servicios militares dentro de las prescripciones indicadas, las que se declaran en su fuerza y vigor.

Las peticiones serán cursadas precisamente por el conducto y con el informe de los Jefes y Directores generales respectivos, no produciendo otros efectos las que se dirijan por alto que el de quedar vistas sin incoacion de expediente, é imponiéndose las penas marcadas á los que desobedeciesen esta práctica que redundará en beneficio de los interesados y de la justicia.

Los Jefes, Directores y demás Autoridades no darán curso á peticiones viciosas ó ya desestimadas, haciendo comprender lo inútil de tales exigencias, y tomando con los reincidentes las providencias necesarias á evitar este abuso inveterado, siendo personalmente responsables de la infraccion.

Pero como una vez restablecida la legalidad no ha de variar lo reglamentario la influencia que ejerzan las recomendaciones, queda terminantemente prohibido el servirse de tales medios, que sobre dar mala idea de la jus-

ticia de la peticion, han de producir un efecto contrario ó nulo á los que de ellas se sirvan.

Habiéndose tambien establecido el abuso de que los Jefes y Oficiales soliciten su reemplazo ó abandonen sus puestos, prohibirá V. E. que en lo sucesivo lo haga ningun Jefe ú Oficial, no dando curso á tales peticiones, ni tolerando la menor infraccion en el desempeño de sus puestos ni en la plenitud de sus cometidos.

Estando por otra parte ausentes de sus destinos varios Generales, Jefes y Oficiales, ó bien disfrutando licencias, dispondrá V. E. lo necesario á fin de que se presenten en ellos con la prontitud posible, proponiéndome para la baja definitiva en el ejército á todos los que no lo hubiesen verificado en el preciso plazo de 20 dias despues de comunicárles la órden, quedando desde esta fecha caducadas todas las licencias que no sean por enfermedad y dentro de la República, no pudiendo solicitarse para lo sucesivo sino por causa de enfermedad justificada en debida forma. Estas son las instrucciones que el Gobierno de la República ha dispuesto comunique á V. E., debiendo exigir á sus subordinados el más estrecho cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1873.

ESTÉVEZ.

Señor.....

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Jefe de Administracion de primera clase, Jefe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Ministerio de Ultramar, á D. Vicente Barberá y Martinez.

Madrid cinco de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Estanislao Figueras.

El Ministro de Ultramar,
José Cristóbal Sorní.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Jefe de Administracion de segunda clase, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno superior civil de la isla de Cuba, á D. Francisco Palacios.

Madrid diez de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Estanislao Figueras.

El Ministro de Ultramar,
José Cristóbal Sorní.

MINISTERIO DE HACIENDA

Excmo. Sr.: Visto el recurso dealzada deducido ante este Ministerio en forma de voto particular por el Fiscal de la Deuda pública en el expediente instruido á nombre del Cabildo catedral de Cádiz sobre abono y conversion de una lámina no negociable del 5 por 100, perteneciente al patronato fundado en Cádiz por D. Juan de los Reyes y Silva:

Resultando del expediente que comprobada la legitimidad de la lámina, importante 798.000 rs. vn., segun los registros obrantes en la Direccion general de la Deuda, fué reconocido el administrador del patronato y se le abonaron los intereses vencidos del crédito hasta fin de Marzo de 1836:

Resultando del testimonio de la fundacion que D. Cristóbal Muñiz Correa, en virtud del poder para testar que le confirió D. Juan de los Reyes y Silva en 24 de Diciembre de 1704, otorgó su testamento en 12 de Enero de 1709, instituyendo, con arreglo á las instrucciones que le habia comunicado su poderdante, una obra pia para que sus rentas se distribuyesen por terceras é iguales partes, la una para redencion de cautivos, la otra para dotes de doncellas que estuviesen para tomar estado de matrimonio, y la otra para misas por el sufragio del alma del fundador: manifestándose que si alguno ó algunos años no hubiese cautivos que redimir, la tercera parte de los productos destinados para este objeto se distribuiria en otras tres

iguales: la una entre las religiosas profesas del convento de Santa María, la otra entre las religiosas del convento de Nuestra Señora de la Candelaria, ambas de la ciudad de Cádiz, y la restante se debería entregar al administrador ó mayordomo que fuera de los niños expósitos de dicha ciudad para que lo invirtiese en su crianza y manutencion; nombrándose por primer administrador de dicho patronato al instituidor D. Cristóbal Muñiz Correa, y por su fallecimiento á D. Juan Miguel del Portillo, siempre que fuese Prebendado en la Iglesia catedral de dicha ciudad; y si tomase estado de matrimonio, nombró por tales administradores á sus hijos, nietos y descendientes de Doña Josefa María y Doña Juana Margarita Portillo, si gozasen dichas prebendas, y á falta de las citadas líneas nombró por administradores de dicho patronato á los señores Medio-racioneros de la referida Iglesia catedral, naturales, nacidos y bautizados en dicha ciudad, y designando por patronos perpétuos á los Sres. Dean y Cabildo de la Santa Iglesia catedral de Cádiz:

Resultando de dos certificaciones expedidas por el Secretario del mencionado Cabildo catedral, que suprimida por el Concordato la jerarquía de Racioneros, el referido Cabildo habia acordado que los Sres. Contadores del mismo desempeñasen el cargo de administradores del patronato fundado por D. Juan de los Reyes Silva, cuyo acuerdo fué aprobado por el Diocesano, certificándose que desempeñaban dicho cargo de Contadores mayores D. José María Molina y D. Salvador Moreno y Jimenez:

Visto el Real decreto de 8 de Marzo de 1836, el del Gobierno Provisional de 28 de Enero de 1869 y la orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion en 1.º de Julio de 1870:

Considerando que la tercera parte del capital del presente crédito que debía emplearse en el rescate de cautivos, y á falta de ellos en limosnas á las religiosas profesas que en la misma se designan, y en la crianza y manutencion de los niños expósitos de la ciudad de Cádiz, debe cancelarse y amortizarse, excepto la tercera parte destinada al último objeto, ó sea una novena del capital:

Considerando que la otra tercera parte del capital de dicha lámina, que debía destinarse á misas por el alma del fundador en las distintas iglesias que la escritura preceptúa y la voluntad de los patronos determine, debe tambien cancelarse y amortizarse como fundacion puramente eclesiástica:

Considerando que además de la novena parte indicada sólo puede abonarse otra tercera parte de la totalidad de dicha lámina, puesto que estando aplicada á dotes de doncellas pobres, su fin es benéfico y se encuentra exceptuada de la cancelacion que establece la legislacion vigente:

Considerando, respecto á los intereses devengados por la referida lámina, que los correspondientes á las dos novenas partes del capital, que en defecto de redenciones de cautivos debía invertirse en limosnas á las religiosas profesas de Santa María y la Candelaria de Cádiz, no son abonables toda vez que por el decreto de 8 de Marzo de 1836 se incautó el Estado de los bienes y rentas de dichas comunidades:

Considerando que tampoco pueden abonarse más intereses de la otra tercera parte de capital extinguida que los devengados hasta 30 de Setiembre de 1841, toda vez que por la ley de 2 de igual mes y año pasaron á ser propiedad del Estado los bienes de esta clase de fundaciones:

Considerando que no se ha justificado que por falta de individuos de las líneas llamadas en primer lugar por el fundador para ejercer la administracion de dicho patronato haya recaido esta en los Medio-racioneros de la Catedral de Cádiz, hoy en los Contadores mayores de la misma:

Considerando que llegado este caso, deberá presentarse poder de los que en la actualidad ejerzan el cargo de tales Contadores:

Considerando que tambien deberá presentarse poder de la Diputacion provincial de Cádiz por la parte que de este crédito corresponde á la Casa de Niños Expósitos;

El Gobierno de la República, oido el parecer del Consejo de Estado en pleno, ha resuelto, de conformidad con el voto particular del Fiscal de la Deuda, que del capital de que se trata debe abonarse una tercera parte que se convertirá en una inscripcion nominativa intrasferible á favor del patronato que para dotes de doncellas fundó Don Juan de los Reyes y Silva, y una novena parte de dicho capital que se convertirá tambien en otra inscripcion nominativa intrasferible á favor de la Casa-expósitos de la ciudad de Cádiz por agregacion hecha por D. Juan de los Reyes y Silva; liquidándose los intereses devengados por dichas dos partes hasta 30 de Junio de 1851, y hasta 30 de Setiembre de 1841 por otra tercera parte de capital; cancelándose el resto del mismo con arreglo á la citada orden de 28 de Enero de 1869, y suspendiéndose la entrega de dichos valores hasta que respecto á la novena parte del capital y réditos se presente poder en forma de la Diputacion provincial de Cádiz; y respecto á la otra tercera y sus intereses, cuya administracion corresponde á los Contadores del Cabildo de Cádiz, otorguen estos poder, los que estén en posesion del cargo, dándose de todo la oportuna cuenta al Ministerio de la Gobernacion á los efectos consiguientes.

Al propio tiempo el Gobierno de la República, inspirándose en sentimientos de la más rigurosa justicia, ha resuelto, de conformidad con el referido voto particular, que se sujeten desde luego á exámen del Asesor de la Direccion general de la Deuda todos los expedientes que hayan producido emisiones por créditos de fundaciones mistas para practicar las cancelaciones parciales que correspondan, á tenor de la orden del Gobierno Provisional de 28 de Enero de 1869 y de la presente disposicion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1873.

TUTAU.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

MINISTERIO DE FOMENTO.—DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

EXPOSICION UNIVERSAL DE VIENA.—1873.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA.

Relacion por provincias de los objetos remitidos á la Exposicion universal de Viena.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

NÚMERO del registro general.	NÚMERO del registro del depósito.	NOMBRE Y APELLIDO DEL EXPOSITOR.	DOMICILIO.			OBJETOS PRESENTADOS.
			Pueblo.	Calle.	Número.	
1	31	D. Justo M. Zavala.....	Tolosa.....	»	»	Seis ejemplares del periódico político <i>El Eguía</i> .
2	632	D. Plácido Zuloaga.....	Eibar.....	»	»	Proyecto de un sepulcro para construirlo de hierro repujado.
3	1.431	D. Miguel Iribas.....	San Sebastian.....	»	»	Chocolate.
4	1.432	El Duque de Granada de Ega.....	Iracta.....	»	»	Cemento natural en piedra y polvo, y marga calcárea.
5	1.433	D. José Antonio Santistéban.....	San Sebastian.....	»	»	Coleccion de aires vascongados para canto y piano.
6	1.434	D. Mariano Arbildi.....	Tolosa.....	»	»	Varios ejemplares de calamina.
7	1.435	D. Eusebio Gurruchaga.....	Zumaya.....	»	»	Cemento natural.
8 á 10	1.436 á 38	Compañía asturiana de minas.....	(Bruselas).....	»	»	Vari s ejemplares de sidorosa y hematites; id. id. de galena argentina; id. id. de calamina.
11	1.439	La Sociedad de la Bidasoa.....	(París).....	»	»	Hierro espático, hematites pardo y rojo.
12	1.440	D. Ramon Berasátegui.....	San Sebastian.....	»	»	Varios ejemplares de manganeso oxidado.
13 á 20	1.441 á 48	La fábrica de armas de guerra de Euscalduna.....	Placencia.....	»	»	Un fusil sistema Chassepot, modelo francés; otro id. sistema Chassepot, reformado para cartucho metálico; otro id. sistema Berdam; otro id. sistema Remington, modelo español, incrustado en oro; otro id. sistema Remington, reformado de recámara cerrada; otro idem sistema Remington, modelo español; tercerola para caballería, sistema Remington; un fusil sistema Nuñez, modelo español.
21 á 29	1.449 á 57	Conde de Krauchy Richard.....	Irún.....	»	»	Una coleccion de mineral de hierro hematite; un ejemplar de mineral de hierro rignon hematite; otro id. id. hierro hematite cobrizo; una coleccion de mineral de hierro oligisto; otra id. pirita de cobre; otra id. de mineral magnesífero; otra id. de mineral de plomo argentífero; otra id. de mineral de hierro espático; otra id. de hierro magnético.
30 á 81	1.830 á 901	D. Teodoro Ibarzabal.....	Eibar.....	»	»	Una escopeta de dos cañones adamascados, sistema central, montura á la romana; otra id. de un cañon id. id.; otra id. id., montura á la andaluza; otra id. id., clase inferior, montura á la romana; otra idem id. id., montura á la andaluza; un revolver sistema Galan, caja de hierro, adornos tallados, piezas nieladas y damasquinadas con oro y plata; dos id. sistema aguja, cajas de marfil, piezas nieladas y damasquinadas con oro y plata; tres id. sistema Lefauchaux, clase inferior; un cofre cuadrado con medallones repujados y cincelados, fondo incrustado; otro id. id. con medallones nielados, fondo con incrustaciones de plata; dos id. redondos, id. id. id.; tres enciceros incrustados con plata; cinco marcos de retratos incrustados con plata; dos id. id. pequeños; uno id. id. grande nielado con oro y plata; ocho puños de baston grandes nielados; tres id. de id. pequeños incrustados; uno id. de sombrilla y una punta nielados; un remate de id. con corona ducal; otro id. de id. nielado; otro id. de id. incrustado; 16 fosforeras de mecha nieladas; tres mecheros nielados; tres fosforeras cuadradas nieladas; ocho id. redondas nieladas; un medallon grande nielado; seis id. pequeños nielados; una cadena para reloj con medallon nielado; una id. nielada sin medallon; una id. incrustada sin id.; 22 alfileres, letras nieladas; uno id. id. con corona de Marqués; un alfiler nielado de tres cifras y corona ducal; dos puñales pequeños nielados; uno id. grande nielado; tres pares de pendientes nielados; un alfiler redondo nielado; dos id. de corbata nielados; dos hebillas para cinturón cuadradas nieladas; una id. para id. redonda nielada; 67 pares de gemelos grandes nielados; seis id. de id. pequeños id.; seis idem de id. grandes incrustados; dos pulseras nieladas; ocho cruces grandes nieladas; nueve id. pequeñas id.; un par de espolines nielados; dos pares broche para capa nielados; 16 cantoneras para libros nieladas; 13 botones para pechera nielados; 40 silbos nielados; un corta-cigarros nielado.
82	2.278	D. J. Antonio Santistéban.....	San Sebastian.....	»	»	Coleccion de aires vascongados para canto y piano.
83 á 97	2.378 á 92	D. Plácido Zuloaga.....	Eibar.....	»	»	Cuatro jarrones de hierro incrustados; dos id. con calados; cuatro copas damasquinadas; un plato repujado; una escribanía damasquinada; una rodela incrustada; dos jarrones bronce con incrustaciones; una rodela damasquinada; dos marcos para fotografías; cinco puñalitos; tres guarda-pelos; 12 pares de botones; cuatro pebeteros hierro con calados y damasquinados; dos cofres pequeños incrustados; dos id. grandes incrustados.
98	2.800	Sres. Fagoaga y compañía.....	San Sebastian.....	»	»	Memoria acerca de la fabricacion y aprovechamiento de las maderas.
99	2.902	D. Miguel Iribas.....	Idem.....	»	»	Memoria sobre la fabricacion del chocolate.
100	60 del Apéndice	La Comision provincial.....	Idem.....	»	»	Coleccion de cantos vascongados y danzas populares.

INSTRUCCION PÚBLICA.—NEGOCIADO 2.º—SEGUNDA ENSEÑANZA.

CURSO DE 1871 A 1872.

Cuadro estadístico de los alumnos matriculados, aprobados, suspensos y no presentados en los Institutos de segunda enseñanza correspondientes al distrito universitario de Granada.

ASIGNATURAS.	INSTITUTO DE GRANADA.						INSTITUTO DE MÁLAGA.						INSTITUTO DE ALMERÍA.						INSTITUTO DE JAEN.							
	MATRICULADOS.		APROBADOS.		SUSPENSOS.		NO PRESENTADOS.		MATRICULADOS.		APROBADOS.		SUSPENSOS.		NO PRESENTADOS.		MATRICULADOS.		APROBADOS.		SUSPENSOS.		NO PRESENTADOS.			
	Oficia-les.	Libres.	Oficia-les.	Libres.	Oficia-les.	Libres.	Oficia-les.	Libres.	Oficia-les.	Libres.	Oficia-les.	Libres.	Oficia-les.	Libres.	Oficia-les.	Libres.	Oficia-les.	Libres.	Oficia-les.	Libres.	Oficia-les.	Libres.	Oficia-les.	Libres.		
Primer año de Latin y Castellano.	93	408	39	93	43	36	58	21	57	4	40	32	55	22	31	32	86	49	34	1	3	42	2			
Segundo id. de id.	403	81	42	64	8	42	53	3	44	3	3	23	44	4	9	34	31	47	23	4	2	43	6			
Retórica y Poesía.	96	64	37	55	12	47	59	5	50	2	3	27	43	9	4	36	30	44	24	4	3	48	3			
Geografía e Historia.	324	288	475	228	26	427	497	403	487	46	44	428	425	82	94	175	111	75	83	80	7	70	21			
Aritmética y Algebra.	440	81	57	57	25	28	67	45	46	40	43	56	46	12	9	67	29	39	22	7	4	21	3			
Geometría y Trigonometría.	407	78	70	55	6	22	54	40	40	4	3	38	35	4	4	47	33	34	20	7	3	40	6			
Física y Química.	440	68	72	45	3	31	55	39	44	42	4	37	36	9	9	38	34	31	43	44	4	48	5			
Historia natural.	443	69	84	53	9	49	57	47	47	6	4	44	48	15	43	76	35	31	24	18	7	27	4			
Psicología, Lógica &c.	407	63	54	46	17	36	53	30	49	3	41	32	32	9	46	51	41	25	29	2	4	24	8			
Fisiología e Higiene.	404	81	74	68	43	47	70	39	62	1	7	47	52	41	40	62	26	32	24	7	2	23	5			
SISTEMA MODERNO.																										
Gramática castellana.																										
Geografía.																										
Aritmética y Algebra.																										
Historia antigua.																										
Geometría y Trigonometría.																										
Nociones de Fisiología e Higiene.																										
Historia media y moderna.																										
Física.																										
Química.																										
Cosmología.																										
Lógica.																										
Principios generales de Arte y su historia en España.																										
Biología y Ética.																										
Principios de Literatura.																										
Principios del Derecho y nociones del civil español.																										
Nociones del Derecho español político-administrativo y penal.																										
Elementos de Agricultura, Industria fabril y Comercio.																										
ESTUDIOS DE APLICACION.																										
Agricultura.	6	4	2	2		4	2	2	2																	
Topografía y su dibujo.	5	2	2	4		2	3	1	6																	
Dibujo lineal, de adorno &c.									3																	
Francés.									4																	
Inglés.									4																	
Aritmética mercantil.—Teneduría de libros.									4																	
Contabilidad.									4																	
Economía política.									4																	
Química aplicada.									4																	
Geografía y Estadística comercial.									4																	
Mecánica industrial.									4																	
Cosmografía y Pilotaje.									4																	
TOTAL.	4.978	988	708	766	433	444	703	477	675	65	460	470	518	477	272	448	73	398	332	93	38	230	68			

DISTRITO UNIVERSITARIO DE GRANADA.

INSTITUTOS.	MATRÍCULA PERSONAL.		BACHILLERES.		PEQUITOS MERCANTILES.		AGRIMENSORES.	
	Oficial.	Libre.	Inscri- tos.	Apro- bados.	Inscri- tos.	Apro- bados.	Inscri- tos.	Apro- bados.
	TOTAL.		SUSPEN- SIOS.		SUSPEN- SIOS.		SUSPEN- SIOS.	
Granada.....	347	253	440	415	40	40	5	4
Málaga.....	204	230	94	94	4	3	3	3
Almería.....	436	454	230	230	6	6	6	6
Jaen.....	488	454	46	33	9	9	9	9
TOTAL.	1.275	1.391	803	901	42	49	28	27

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputacion provincial de Burgos.

Comision auxiliar del camino de Bercedo.

Autorizada esta Comision por orden del Poder Ejecutivo de la Republica de 2 del actual para arrendar por tiempo de dos años los portazgos que están á su cargo, ha señalado el dia 17 de Julio próximo para la adjudicacion en pública subasta del arriendo de los de Quintanilla de Vivar, Venta de Afuera y Villasante, cuyos actos habrán de verificarse en los términos siguientes:

PORTAZGO DE QUINTANILLA DE VIVAR.

Se procederá al remate á las once de la mañana del citado dia, sirviendo de tipo la cantidad de 7.430 pesetas anuales, que es el precio del actual arriendo.

PORTAZGO DE LA VENTA DE AFUERA.

Se verificará el remate á las doce de la mañana del mismo dia, bajo el tipo de 6.033 pesetas anuales, precio del actual arriendo.

PORTAZGO DE VILLASANTE.

Tendrá lugar el remate á la una de la tarde de dicho dia, sirviendo de tipo la cantidad de 7.005 pesetas anuales, que es el precio del actual arriendo.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 ante esta Comision, y en el local que ocupa su Secretaría, paseo de la Isla, núm. 13, cuarto bajo, en la cual se hallarán de manifiesto todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, los Aranceles, pliegos de condiciones y demás órdenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al modelo que va á continuacion, y en el acto de entregar el pliego se acreditará con el competente documento haber consignado en la Caja de Depósitos ó en la Depositaria de esta Comision la cuarta parte del importe del tipo marcado para cada portazgo. Si falta este requisito esencial no se admitirá el pliego.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará acto continuo, pero únicamente entre sus autores, una licitacion abierta, en la cual la primera puja admisible será la del medio diezmo de la cantidad ofrecida, y las sucesivas á voluntad de los licitadores no bajando de 12 pesetas y 50 céntimos cada una. Este acto durará un cuarto de hora.

Burgos 11 de Junio de 1873.—El Gobernador, Presidente de la Comision, Eladio Lezama.—El Vocal Secretario, Federico Martinez del Campo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Todo pliego que no se presente exactamente arreglado á este modelo se tendrá como no presentado.

Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Madrid.

Clases pasivas.—Revista.—Semestre de Julio de 1873.

Cumpliendo esta Intervencion con lo prevenido en la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1853, y en Real orden de 23 de Agosto del mismo año, que ordenan que todos los individuos que perciben haberes pasivos se presenten en los meses de Enero y Julio de cada año en las Contadurías de provincia, hoy Intervenciones económicas, donde radican sus pagos en acto de revista; y acercándose la época de la segunda revista semestral del año corriente, ha dispuesto dar principio á dicho acto el 1.º de Julio próximo venidero, haciendo al efecto las siguientes advertencias para llenar su cometido, evitando al mismo tiempo perjuicios á los interesados:

1.º La revista es personal, y será por lo tanto inútil toda gestion que tienda á presentarse los parientes, apoderados ó encargados en lugar de los que por la ley están obligados á verificarlo.

2.º En dicho acto, además de la fé de existencia y estado en su caso, ha de presentarse el documento original que concede el derecho á jubilacion, cesantía, retiro ó pension, y la nominilla que la Contaduría ó Intervencion facilita á cada interesado para identificar mensualmente su persona ante los Pagadores.

3.º Las citadas fé de existencia deben entregarse sin dejar en blanco el encabezamiento, la clase á que corresponden los interesados, ni la letra y número, lo cual consta en la referida nominilla. Cuando los interesados no sepan firmar, ó se hallen imposibilitados de hacerlo, lo ejecutará á su ruego otro de la misma clase en la declaracion de no percibir otros haberes de fondos del Estado, provinciales ni municipales.

4.º Con las mismas formalidades deben justificar dicho acto los individuos que se hallen ausentes, pasando la revista ante los Interventores si residen en capitales de provincia, ó de los Sres. Alcaldes en otro caso, así como ante los Representantes del Gobierno los que residen en el extranjero. En las certificaciones de los Sres. Jefes y Oficiales retirados se expresará también si en los Reales despachos de retiro está ó no tomada razon por la Contaduría ó Intervencion respectiva.

5.º Los que se hallen en cualquiera de los tres casos expresados deben cuidar de que en la certificacion que se les facilite de haber pasado la revista se exprese la fecha del documento que concede el derecho pasivo, la cantidad anual en que consista (todo en letra y no guarismo) y la Autoridad por quien se halle expedida; pues de otro modo no se les admitirá como justificacion bastante.

6.º Las fé de existencia expedidas por los Sres. Jueces municipales han de expresar el nombre, apellido y destino de los causantes de quienes procede la pension, fechándolas desde 1.º de Mayo próximo en adelante, y no ántes; debiendo citar la calle, número y piso de la habitacion de los interesados.

7.º Por disposiciones superiores se hallan exceptuados de presentarse en revista los individuos de clases pasivas que están investidos del carácter de Diputados, Magistrados, Jefes de Administracion y Coronales; pero deben justificar su existencia por medio de oficio escrito imprescindible de su puño y letra, dirigido á esta Intervencion, en que se expresen calle, casa y número donde habitan, el haber mensual ó anual que disfrutan, en letra, según lo marque el Real despacho, y por qué concepto, la fecha del mismo documento ó de la orden de concesion cuando no se hubiera obtenido todavía dicho Real

despacho y por qué Contaduría ó Intervencion está tomada razon del citado documento, y que no perciben otro haber de los fondos del Estado, provinciales ni municipales.

8.º Los que sin corresponder á dicha clase tengan imposibilidad física absoluta de presentarse en revista acreditada con certificacion de Facultativo, lo manifestarán así á la Intervencion por medio de oficio en el que se consignen las señas de su domicilio para revistarios en él. Al efecto deben obrar en su poder los mismos documentos que habrian de exhibir si la imposibilidad no existiera.

9.º Como la Intervencion tiene un término limitado para cumplir este servicio, no puede detenerse en el más allá de los dias que se designan á cada clase, y advierte por lo mismo que pasados estos dará cuenta á la Superioridad de los individuos no revistados, suspendiendo el pago de sus haberes hasta que obtengan rehabilitacion.

10. Cuando sean varios los partícipes de una pension, todos deben presentarse en revista, no bastando que lo haga uno solo para llenar las formalidades de aquel acto.

11. En el caso de que los menores de edad no puedan presentarse en revista con sus tutores y curadores reconocidos legalmente como tales, se acompañarán las fé de vida expedidas por los Jueces municipales, con el V.º B.º y sello de los Directores ó Jefes de los colegios en que se encuentren.

Los dias y horas señalados para dicha revista son los siguientes:

Martes 1.º de Julio, de diez de la mañana á tres.

Exclaustrados de ámbos sexos y pensiones remuneratorias.

Miércoles 2, de id. á id.

Cesantes de todos los Ministerios, incluidos los de la Real Casa.

Jueves 3, de id. á id.

Jubilados de id., emigrados de América y convenidos de Vergara.

Viernes 4, de id. á id.

Jefes retirados, Plana Mayor y Marina.

Sábado 5, de id. á id.

Capitanes, Tenientes y Alféreces.

Lunes 7, de id. á id.

Sargentos, cabos, soldados y Plana Mayor de tropa.

Martes 8, de id. á id.

Las mismas clases que cobran cruces pensionadas.

Miércoles 9, de id. á id.

Primera clase del Monte-pío militar de la A á la Ll inclusive y Monte-pío de Marina.

Jueves 10, de id. á id.

Idem id. de la M á la Z y tercera clase.

Viernes 11, de id. á id.

Segunda clase de id. de la A á la Ll.

Sábado 12, de id. á id.

Idem id. de la M á la Z.

Lunes 14, de id. á id.

Monte-pío civil desde la letra A á la E inclusive.

Martes 15, de id. á id.

Idem id. de la F á la Ll.

Miércoles 16, de id. á id.

Idem id. de la M á la Q.

Jueves 17, de id. á id.

Idem id. de la R á la Z y monte-pío de Jueces.

Viernes 18, de id. á id.

Pensionistas de la Real Casa.

Madrid 13 de Junio de 1873.—Amadeo Valls. --1

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Inclusa.

Resultando solicitado por varios interesados el puesto número 140 en la Rivera de Curtidores, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente se ha servido ordenar que, con sujecion á lo que se dispone en la regla 7.ª de la instruccion vigente, se saque á pública subasta el indicado puesto; cuyo acto tendrá lugar el jueves 19 del corriente, á la una de la tarde, en el local de esta Tenencia, sito en la calle de Embajadores, núm. 18, cuarto bajo; advirtiendo que no se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad correspondiente según tarifa.

Madrid 14 de Junio de 1873.—El Teniente de Alcalde, Rafael Carnicero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales.

Coruña.

Hallándose vacantes las plazas de Médico forense de los Juzgados de primera instancia que á continuacion se expresan, en cumplimiento de la orden del Gobierno de la Republica de 14 de Mayo último se anuncia por medio de los Boletines oficiales y de la GACETA DE MADRID para que los que deseen obtenerlas presenten sus solicitudes con los documentos que acrediten sus condiciones ante los respectivos Jueces de primera instancia dentro de 15 dias, contados desde su publicacion; en la inteligencia de que no se dará curso á las que de otra suerte se presenten.

Provincia de la Coruña.

Arzúa, Corcubion, Coruña, Noya, Ordenes, Padron, Santiago.

Provincia de Lugo.

Becerra.

Provincia de Pontevedra.

Caldas de Reyes, Redondela, Pontevedra.

Y para que conste firmo la presente en la Coruña á 40 de Junio de 1873.—Cirilo Jimenez Vergara.

Juzgados militares.

Carraca.

D. Félix Bastarreche y Herrera, Teniente de navío de se-

gunda clase de la Armada, y Ayudante del Arsenal de la Carraca.

Ignorándose el paradero actual de los confinados de este sitio José Ferrera Wittre y Miguel Amorós Perez, hijo de otro y de Concepcion, natural de Barcelona, soltero, de oficio de la mar, 27 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara larga y color bueno el primero, y de Pablo y Antonia, natural de Mahon (Baleares), estado soltero, oficio marinero, edad 25 años, estatura alta, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara redonda y color bueno el segundo; y en uso de la jurisdiccion que la Nacion concede en estos casos á los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo á los referidos confinados José Ferrera y Miguel Amorós para que en el término de 10 dias, á contar desde el de la fecha, se presenten en esta Ayudantía á dar sus descargos y defensas sobre el delito de quebrantamiento de condena de que son acusados, y por lo cual les estoy instruyendo proceso; y de no verificarlo se les seguirá la causa y sentenciara en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario, sin más llamarles ni emplazarles por estar así dispuesto en la Ordenanza.

Fijese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Carraca 6 de Junio de 1873.—V.º B.º—Félix Bastarreche.—El Eseribano, Ramon Odogherly Navajas.

Morella.

D. Carlos Bonet y Agustin, Alférez del batallion reserva de Castellon y Fiscal militar de esta plaza.

Hallándose instruyendo sumaria al paisano Jerónimo Pauls por el delito de rebelion, sustraccion de dinero y raciones, habiendo desaparecido de su pueblo; y usando de la jurisdiccion que para estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto ó pregon á dicho Pauls, señalándole la casa-habitacion del Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia; debiendo presentarse personalmente dentro del término de 10 dias, que se cuenta desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciara en rebeldía por el Consejo de guerra, sin más llamarlo ni emplazarlo.

En Morella á 4 de Junio de 1873.—El Juez Fiscal, Carlos Bonet.—El Eseribano, Tomás Marin.

Toledo.

D. Joaquin Gracia y Hernandez, Teniente del batallion 6º Voluntarios francos de la Republica de Toledo, núm. 29, y Fiscal militar de esta plaza.

Hago saber que á disposicion de esta Fiscalía existen depositados de orden del Sr. Gobernador militar en las cuadras de la Escuela del Tiro, bajo el cuidado del carrero de la misma, dos caballos y dos yeguas que á continuacion se reseñan, los cuales son serranos y parecen haber pertenecido á ganaderos trashumantes ó á pasajeros feriantes, á los que los robaron la cuadrilla de latro-facciosos que vaga por los montes en los dias del 15 al 20 del pasado en las inmediaciones de Fuente del Fresno, provincia de Ciudad-Real, á fin de que los que se crean con derecho á ellos hagan la reclamacion en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto; pasados los cuales se venderán en pública subasta para cubrir los gastos de su manutencion y demás que han causado, y el resto de su valor quedará á disposicion de los que despues reclamen, los que acompañarán á sus instancias documentos fehacientes suficientes para acreditar su legitimidad y que les fueron robados por los criminales, á los que se los ocupó la columna que mandaba el Capitan de caballería D. Miguel Roldan, que los batió, los dispersó y les hizo un prisionero el dia 20 del pasado en la cordillera de la sierra del Reajo.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de esta provincia y de Ciudad-Real.

Dado en Toledo á 5 de Junio de 1873.—Joaquin Gracia.

Reseña que se cita.

Un caballo tordo claro, capon, de cinco años cumplidos á hacer seis, de seis y media cuartas de alzada, sin hierro, con cabezada y albardon, tasado en 700 rs.

Otro castaño claro cabos negros, lucero, capon, de cinco años cumplidos á hacer seis, de seis y media cuartas de alzada, sin hierro, con cabezada y albardon, valorado en 700 rs.

Una yegua torda clara, cerrada, como de seis y media cuartas de alzada, con hierro confuso en esta forma E, con cabezada y albardon, tasada en 800 rs.

Otra torda oscura, de seis años cumplidos á hacer siete, de siete cuartas menos tres dedos de alzada próximamente, sin hierro, indómita, con cabezada rota y albardon, valorada en 850 rs.

Juzgados eclesiásticos.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Dr. D. José de Lorenzo y Aragonés, Presbítero, Vicario eclesiástico de Madrid y su partido, se cita á D. Domingo Doncel, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, con objeto de prestar una declaracion en el expediente canónico que se sigue en el mismo para averiguar la validez ó nulidad del matrimonio contraido en esta capital por Manuel María Vazquez con Vicenta Garcia.

Madrid 7 de Junio de 1873.—Licenciado Cirilo Brea y Egea.

Juzgados de primera instancia.

Baeza.

D. Manuel Poves y Becerra, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Manuel Lopez Cagetas, natural de Mancha-Real y vecino de Linares, para que dentro del término de 30 dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre homicidio de Sebastian Fuentes; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 29 de Mayo de 1873.—Manuel Poves y Becerra.—El Eseribano actuario, Enrique Olmedo.

Barbastro.

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro &c.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos que componen la policia judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de Antonio Claver y Broto, natural y vecino de Peraltilla, de 49 años de edad, soltero, la-

brador, de estatura baja, cojo de la pierna derecha, pelo negro, ojos garzos, sin pelo de barba, y que viste al estilo del país, contra quien se sigue causa en este Juzgado sobre homicidio de Joaquín Sierra, su convecino, y siendo habido lo remitan á esta cárcel pública con las seguridades convenientes; y se cita al mismo para que en el término de 15 días comparezca en la cárcel de este Juzgado á oír y defenderse de los cargos que le resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en la ciudad de Barbastró á 1.º de Junio de 1873.—Vicente Vieites y Perciro.—Por su mandado, Joaquín Salcedo y Pallás.

Barcelona.—San Beltrán.

D. Ignacio Gallisá y Reynés, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Doy fé y testimonio que en el pleito civil ordinario seguido ante este Juzgado, entre partes, de Doña Carmen Ferret, viuda de D. José de Martí, demandante, representada por el Procurador D. Gerardo Guardiola, y los demandados Doña Francisca Orteu, curadora de su hijo D. José María de España, D. Juan Barris, D. Sebastian Mas y D. Pedro Barris, representados por el Procurador D. Eduardo Llorens, en el cual han sido citados de evicción D. Agustín Brunet, D. Domingo Sitjas y D. José Babot, que tienen señalados los estrados del Juzgado por su rebeldía, se ha proferido la sentencia que sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Barcelona, á 12 de Mayo de 1873:

Visto el pleito civil ordinario seguido ante este Juzgado entre partes, de Doña Carmen Ferret, viuda de D. José de Martí, demandante, representada por el Procurador D. Gerardo Guardiola, y los demandados Doña Francisca Orteu, curadora de su hijo D. José María de España, D. Juan Barris, D. Sebastian Mas y D. Pedro Barris, representados por el Procurador D. Eduardo Llorens, en el cual han sido citados de evicción D. Agustín Brunet, D. Domingo Sitjas y D. José Babot, que tienen señalados los estrados del Juzgado por su rebeldía:

Resultando que la actora pide que se condene á los demandados Doña Francisca Orteu, curadora de D. José María España, D. Sebastian Mas, D. Pedro Barris y D. Juan Barris, juntos y solidariamente, á devolver la cantidad de 15.000 libras, moneda catalana, equivalentes á 40.000 pesetas, que aportó en dote á los padres é hijo D. José Martí de la Peña, Doña Francisca Feu y D. José Martí y Feu; al pago de 6.000 libras, equivalentes á 16.000 pesetas, importe del esponsalicio que por dichos padres é hijo le fué concedido; al pago de los intereses devengados por las citadas sumas, y al de las costas del pleito:

Resultando que funda la demanda en que según consta de la escritura de capitulaciones matrimoniales obrantes á fojas 4 de autos, otorgadas en virtud del enlace de la actora con D. José Martí, aportó en dote la cantidad de 15.000 libras, concediéndole los nombrados padres é hijo el esponsalicio de 6.000 libras, obligándose en la misma escritura á devolver á la demandante la dote, y en entregarla el esponsalicio al verificarse la disolución del matrimonio, hipotecando para la seguridad de la mencionada obligación todos sus bienes: en que verificada la disolución del matrimonio por fallecimiento de D. José Martí, se está en el caso pactado de la devolución de la dote y entrega del esponsalicio, mayormente existiendo, como existe, un hijo, fruto del expresado matrimonio: en que los padres é hijo Martí al otorgarse dicha escritura tenían bienes que hipotecaron para el cumplimiento de la obligación que contrajeron á favor de la demandante: en que sin intervención de esta fueron enajenados dichos bienes sin excepción alguna, habiendo pasado el dominio de los últimos, ó sea una casa sita en esta ciudad, y calle del Arco de San Ramon, señalada de núm. 11, en la persona de los demandados; y en que á falta absoluta de otros bienes respondía ó estaba afectada la casa mencionada a posteriormente pro-indiviso á los demandados Doña Francisca Orteu, curadora de D. José María de España, D. Sebastian Mas, D. Pedro Barris y D. Juan Barris, al cumplimiento de la obligación objeto de la demanda, toda vez que pesaba sobre la misma casa la hipoteca constituida en seguridad de aquella obligación:

Resultando que comparecidos al pleito los demandados Doña Francisca de Orteu, curadora de D. José María de España, D. Sebastian Mas, D. Pedro Barris y D. Juan Barris, se opusieron á la demanda, exponiendo no proceder la devolución de la dote y entrega del esponsalicio por no resultar justificado el pago de dicha dote, y por no constar haber sido enajenados todos los bienes de los consortes é hijo Martí, tendiendo además á demostrar que en todo caso la obligación pesaría sobre sus causantes en el dominio ó propiedad de la expresada casa, ó sea sobre D. José María de Babot, D. Domingo Sitjas y D. Agustín Brunet, respecto á los que pidieron los demandados y obtuvieron del Juzgado se les citase de evicción, y que más tarde se les declarara rebeldes por su incomparecencia, señalándoseles los estrados del Juzgado:

Resultando que presentados los escritos de replica y réplica, se recibió el pleito á prueba, durante el término de la cual dejó justificada la actora por medio de la certificación del folio 41 y escrituras obrantes á fojas 182, 184, 192 y 266, la disolución del matrimonio contraído con D. José Martí y Feu, y el hecho de la entrega total de la dote que reclama, quedando ya acreditada la constitución de la misma dote, cesión de esponsalicio é hipoteca dada por medio de la escritura de capitulaciones matrimoniales del folio 4, y conformidad de los demandados; justificada asimismo la insolvencia de los padres é hijo D. José Martí de la Peña, Doña Francisca Feu y D. José Martí y Feu al tiempo de la demanda por medio de la escritura del folio 223, de las declaraciones de los testigos que se leen á fojas 274 y escritura del folio 421:

Considerando que justificada por Doña Carmen Ferret la efectiva entrega de su dote, goza de los derechos de la hipoteca legal y el de ejercitar en virtud de ella su acción hasta en perjuicio de terceros poseedores:

Considerando que en dicho caso, y con arreglo á lo pactado en la escritura de capitulaciones matrimoniales, le compete á Doña Carmen Ferret, como á madre de D. Esteban Joaquín de Martí y usufructuaria en este concepto del esponsalicio en dicha escritura cedido, gozar de la misma hipoteca legal, y ejercitar su acción de igual manera que la consignada respecto á la dote:

Considerando que siendo la finca perteneciente pro-indiviso á los demandados la última que restaba del patrimonio de los padres é hijo Martí, y no habiendo intervenido en su enajenación la demandante, pesa sobre dicha finca la hipoteca legal constituida en favor de esta en las capitulaciones matrimoniales citadas, sin que el hecho de haber pasado la repetida finca al dominio de terceras personas afecte en modo alguno al ejercicio de la acción real hipotecaria deducida:

Considerando que habiéndose constituido D. José María de Babot, D. Domingo Sitjas y D. Agustín Brunet, eviccionarios de los demandados Doña Francisca de Orteu, D. Juan Barris, D. Sebastian Mas y D. Pedro Barris en los contratos por los que tienen estos el dominio de la casa hipotecada al cumpli-

miento de la obligación que se reclama; y habiendo sido citados de evicción en tiempo oportuno, están en el caso de cumplir la evicción prometida:

Considerando que por parte de los demandados comparecidos al pleito no aparece haber habido mala fé ni temeridad notoria en oponerse á la demanda, porque siendo terceros poseedores de la casa núm. 11 de la calle Arco de San Ramon de esta ciudad por título de compra, no sostuvieron voluntariamente este litigio, sino en fuerza del deber que impone la ley, por no haber salido á la evicción los vendedores:

Vistas las leyes 23 y 33, tit. 13, Partida 5.ª, y la ley 1.ª, título 10, libro 10 de la Novísima Recopilación;

Fallo que debo condenar y condeno á Doña Francisca de Orteu, curadora del menor D. José María de España; á Don Juan Barris, D. Sebastian Mas y á D. Pedro Barris, poseedores de la casa señalada de núm. 11 en la calle del Arco de San Ramon del Call de esta ciudad, á pagar juntos y solidariamente á la demandante Doña Carmen Ferret dentro del término de la ley:

1.º La cantidad de 15.000 libras, moneda catalana, equivalentes á 40.000 pesetas, importe del dote mencionado;

2.º La cantidad de 6.000 libras, equivalentes á 16.000 pesetas, importe del esponsalicio de que se ha hecho mérito;

Y 3.º La cantidad que según liquidación resulte acreditar la demandante por razon de intereses devengados por las citadas sumas á razon del 6 por 100 al año, con reserva especial de los derechos y acciones que correspondan á los demandados para reintegrarse de dichas responsabilidades con arreglo á ley, sin hacer expresa condenación de costas.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse á los Procuradores de las partes y en los estrados del Juzgado, y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el art. 1.183 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publicará en la GACETA DE MADRID, en el Boletín oficial de la provincia y Diario de Avisos de esta ciudad, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Valentín Moreno.

Publicación.—La sentencia que precede en el día de su fecha ha sido leída y publicada por el Sr. D. Valentín Moreno, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta ciudad, estando en audiencia pública.—Doy fé.—Ignacio Gallisá, Escribano.

Concuerda con su original, á que me refiero. Y para que conste libro el presente que firmo en Barcelona á 21 de Mayo de 1873.—Ignacio Gallisá, Escribano.

El infrascripto Escribano certifico que la parte interesada en la publicación del testimonio que precede viene auxiliada en el pleito con el beneficio de defenderse como pobre. Y para que conste lo firmo en Barcelona á 21 de Mayo de 1873.—Ignacio Gallisá, Escribano.

D. Agustín Aymar, Juez municipal, encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por el presente se cita y llama á D. Francisco Bodet y García para que dentro del término de 15 días de publicado este edicto en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado y Secretaría del que refrenda á fin de notificarle una providencia en la cual se le previene nombre nuevo Abogado que le defienda en la causa que contra el mismo se sigue sobre desobediencia á la Autoridad, por renuncia que ha sido admitida del que habia designado; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 26 de Mayo de 1873.—Agustín Aymar.—Por mandado de S. S., Licenciado José Antonio Sanchis, Secretario.

Barco de Valdeorras.

D. Santiago Martínez, Juez de primera instancia del Barco de Valdeorras.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ignacio Urquidí y Josefa Barriaga, naturales de Marquina, en el partido de Durango, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de notificales el auto de prisión dictado contra los mismos en causa criminal que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se les sigue sobre hurto de varios efectos á D. José María Cudoya; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios consiguientes.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto administrativas como judiciales, procuren su busca y captura, mandando conducirlos, si fuesen habidos, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, á cuyo fin se expresan por nota final sus señas personales y de vestir.

Dado en la villa del Barco de Valdeorras á 25 de Mayo de 1873.—Santiago Martínez.—De orden de S. S., José M. Enrique.

Señas personales y de vestir de Ignacio Urquidí.

Estatura alta, ojos garzos, nariz regular, pelo y barba canos, color moreno, hoyos de viruelas; viste pantalon de paño ó pana, chaqueta elástica y blusa, boina azul.

Idem de Josefa Barriaga.

Estatura regular, ojos castaños, cara larga, color bueno, pelo negro, bizca la mirada; vestido de zaraza medio oscuro, pañuelo de seda á la cabeza.

Becerrá.

En nombre de la Nación, D. Eduardo Seijas, Juez de primera instancia de la villa y partido de Becerrá.

Requiere y exhorta á los Sres. Jueces de primera instancia, agentes de policía judicial y Jefes de la fuerza pública para que procuren la prisión de Pedro Laje, hijo de Francisco, de 36 años, vecino de Pando de Torés, y contra el cual he decretado dicha medida como procesado por delito de rebelion carlista. Al mismo tiempo cito y llama á dicho sujeto para que en el término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta villa para ser indagado; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Becerrá 31 de Mayo de 1873.—Eduardo Seijas.—Juan Carreira.

Benavente.

D. Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido.

Por el presente se cita en forma á María Alonso, ó en su representación á su marido Francisco Gonzalez, como hija y heredera aquella de D. Pedro Alonso Huerga, vecino que fué de la villa de Santa Cristina de la Polvorosa, para que comparezca en este Juzgado por la Escribanía del que autoriza á usar de su derecho en el expediente de juicio necesario de testamentaria que pende en el mismo por defunción del referido Pedro Alonso Huerga, promovido á instancia del Promotor fiscal, en representación de la Hacienda pública, por ser aquel deudor á esta de 4.564 pesetas procedentes de algunos plazos que ha de-

jado de pagar como comprador de bienes nacionales; pues por providencia dictada en este día en dicho juicio necesario de testamentaria así lo dejó mandado.

Benavente 3 de Junio de 1873.—Nicolás Antonio Suarez.—Por mandado de S. S., Sixto Marban.

Berja.

D. José Torres Ibarra, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Berja.

Doy fé que en causa pendiente contra Pedro Cruz Ortega sobre asesinato frustrado de José Góngora Gazquez, en la misma aparece la cédula cuyo tenor y providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia dicen:

«Cédula.—En causa pendiente contra Pedro Cruz Ortega sobre asesinato frustrado de José Góngora Gazquez, en la misma aparece el siguiente

«Auto.—Júntese á la causa de su referencia; y mediante á no ser conocido el paradero de Juan Arqueros Fernandez, dénese órdenes al Sr. Alcalde de esta villa y al alguacil del Juzgado para que se le busque y comparezca en el término preciso de 24 horas, y de no ser habido cítese por medio del Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, haciéndole entender que al segundo día de haberse insertado la cédula se presentará de nueve de la mañana á tres de la tarde en esta sala de audiencia á prestar el juramento que se previene por la Superioridad en la causa pendiente contra Pedro Cruz Ortega sobre asesinato frustrado de José Góngora Gazquez; apercibido de que no verificándolo quede incurso en la multa de 400 pesetas, sin perjuicio de ser conducido ante este Juzgado en la forma que determina el art. 312 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y ser tratado como desobediente, y que está obligado á comparecer nuevamente ante el Juzgado cuando se le citare para ello, así como la de poner en conocimiento del que provee los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral; bien entendido que no cumpliéndolo se le impondrá la multa de 25 á 250 pesetas, á reserva de lo que proceda criminalmente.

Juzgado de primera instancia de Berja á 27 de Mayo de 1873.—Ricoy.—José Torres.

Está conforme con su original, á que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, formo la presente cédula en Berja á 27 de Mayo de 1873.—José Torres.

«Auto.—Recibida esta comunicación á las ocho de la mañana de este día, júntese á la causa de su referencia; y en vista de que no es conocida la residencia de Juan Arqueros Fernandez, dirijanse atentas comunicaciones á los Sres. Director de la GACETA DE MADRID y Gobernador civil de la provincia con testimonio de la cédula para que se inserte en dicho periódico, según lo mandado en auto de 27 del actual.

Juzgado de primera instancia de Berja á 29 de Mayo de 1873.—Ricoy.—José Torres.

Está conforme con su original, á que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, formo la presente cédula en Berja á 27 de Mayo de 1873.—José Torres.

«Auto.—Recibida esta comunicación á las ocho de la mañana de este día, júntese á la causa de su referencia; y en vista de que no es conocida la residencia de Juan Arqueros Fernandez, dirijanse atentas comunicaciones á los Sres. Director de la GACETA DE MADRID y Gobernador civil de la provincia con testimonio de la cédula para que se inserte en dicho periódico, según lo mandado en auto de 27 del actual.

Juzgado de primera instancia de Berja á 29 de Mayo de 1873.—Ricoy.—José Torres.

D. José Torres Ibarra, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Berja.

Doy fé que en causa pendiente contra Pedro Cruz Ortega sobre homicidio frustrado de José Góngora Gazquez, en la misma aparece la cédula y auto que copio:

«Cédula.—En la causa pendiente contra Pedro Cruz Ortega sobre asesinato frustrado de José Góngora Gazquez, en la misma aparece el siguiente

«Auto.—Habiendo llegado á conocimiento del que provee que la Guardia civil del puesto de Laujar no se halla en su respectivo canton, ofíciase al Sr. Comandante Jefe de provincia para que se sirva manifestar el punto donde se encuentren los guardias Manuel Cruz Ruiz y Agustín Escobar Fernandez á fin de rectificar sus declaraciones en la parte que les corresponde; y toda vez que tambien se le entera de que en estos próximos días se encontraban en esta villa unos quinilleros que parecían ser los mismos que estaban en la posada de la Cruz cuando tuvo lugar el hecho que motiva esta causa, expídase la correspondiente cédula y orden al Alcalde de esta villa para que en el término de segundo día se proceda á su busca, y se presenten en el Juzgado á declarar lo que haya lugar.

Juzgado de primera instancia de Berja á 10 de Mayo de 1873.—Ricoy.—José Torres.

Está conforme con su original, á que me remito. Y para que conste libro el presente en Berja á 10 de Mayo de 1873.—José Torres.

«Auto.—Resultando que aunque Leoncio Garrido Perez aparece ser de Guadix, y sus hijos Francisco Garrido Villatoro é Isabel Garrido Villatoro son de Sevilla, consta que son ambulantes; que no tienen domicilio fijo, y que es posible que anden por esta provincia, por lo que es inútil el hacerles citar en dichos pueblos, lo cual daría por resultado un considerable retraso á la causa; llámesles por medio del Boletín oficial de Almería y GACETA DE MADRID para que bajo la multa de 100 pesetas se presenten á declarar en este Juzgado al segundo día al en que se inserte la cédula de 10 del corriente y el presente auto, en este procedimiento que se sigue contra Pedro Cruz Ortega sobre asesinato frustrado de José Góngora Gazquez, á reserva de tratarles como desobedientes si diesen lugar á ello; y se les intina tambien que están obligados á comparecer nuevamente ante el Jurado cuando se les citare para ello, así como la de poner en conocimiento del que provee los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citados para el juicio oral; bien entendido que no cumpliéndolo se les impondrá la multa de 25 á 250 pesetas, á reserva de lo que proceda criminalmente.

Juzgado de primera instancia de Berja á 26 de Mayo de 1873.—Ricoy.—José Torres.

Borja.

En nombre de la Nación, D. Félix Herrero y Sicilia, Juez de primera instancia del partido de Borja.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isidro Lezano y Vicente, de unos 30 años de edad, estatura alta, barba poblada, color moreno, cabello negro; viste blusa rayada, pantalon de pana, alpargatas á lo miñón, pañuelo y gorra á la cabeza; natural de Pomer, que no tiene domicilio conocido y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo y otro se sigue sobre robo á Juan Bueno y Mariano Martínez, vecinos de Trasobares; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Borja á 3 de Junio de 1873.—Félix Herrero y Sicilia.—Por su mandado, Juan Antonio Grávalos.

Búrgos.

En nombre de la Nación, D. Victorino Luna Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por testimonio del actuario que refrenda se sigue causa criminal contra Miguel Martínez é Ignacio Ruiz, residentes en

Santibañez Zarzagudo, sobre daños causados en el cancel de la iglesia del mismo pueblo y haber derribado una imagen, en cuya causa he dispuesto se les reciba declaración inquisitiva; mas como se ignore el paradero del Ignacio, se acordó expedir requisitoria para el llamamiento del mismo, cuyas señas se insertan á continuación, á fin de que en el término de 10 días desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia se presente en este Juzgado al objeto expresado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Burgos á 31 de Mayo de 1873.—Victorino Luna.—El actuario, Santiago Munguira.

Señas del Ignacio.

De 25 años, soltero, de oficio pasiego ambulante.

En nombre de la Nación, D. Victorino Luna Gonzalez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á la partida que titulándose carlista, compuesta como de unos 80 hombres armados entre infantes y de caballería, mandada por el Cura D. Santos Ayala, Ruperto Blanco, un tal Berreato, vecino de Quintanar de la Sierra, y otro apellidado Moneo, que se cree sea vecino de Quintana Loranca, entró el 20 de Abril último en Villorobe, exigió raciones al Alcalde, maltratándole y al Maestro de Instrucción primaria, ignorándose el paradero de dicha partida, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra la misma resultan en causa criminal que se instruye; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á 2 de Junio de 1873.—V.º B.º—El Juez, Victorino Luna.—Por mandado de S. S., Santiago Munguira.

Cádiz.—San Antonio.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad por providencia de 26 del actual ha dispuesto se cite á Lorenzo Orizola Sanchez, natural de Roy, provincia de Santander, del comercio, de 48 años, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á defenderse de los cargos que le resultan en causa que al mismo se sigue por raptor; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 30 de Mayo de 1873.—Por Rivera, José María Clavero.

El Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital en providencia de 6 del actual ha dispuesto se cite á José Salguero Amaya, natural de Alcalá de los Gazules, hijo de Manuel y de Antonia, de 23 años, soltero, herrero, vecino del Puerto de Santa María, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del infrascripto para oír notificación de la ejecutoria recaída en causa seguida al mismo por lesiones.

Cádiz 30 de Mayo de 1873.—Manuel Jimenez.

Cádiz.—Santa Cruz.

En virtud de providencia dictada por D. Enrique Iniguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital, en causa criminal de oficio que instruye contra Juan Romero Fernandez, de este domicilio, acusado de complicidad en sustracción de efectos en la casa de Tomás Hernandez Hidalgo, y segun las señas adquiridas del procesado son las puestas al final.

En dicha providencia se interesa á las Autoridades y demás agentes del orden judicial la detención de dicho sujeto y conducción con la debida seguridad á disposición de este Juzgado.

Y para que este edicto sea inserto en la GACETA DE MADRID, en virtud de lo acordado dispusimos el presente que firmamos en la ciudad de Cádiz á 29 de Mayo de 1873.—Rufino de Angulo.—Gaspar Maldoqui.

Señas.

Estatura alta, edad de 35 á 38 años, pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz larga, color blanco, barba afeitada.

D. José Ruiz y Ruiz, Juez de primera instancia interino del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Genaro Cabello Abascal, hijo de José y de Leonarda, natural del pueblo de Santibañez, valle de Carriedo, provincia de Santander, soltero, mozo de tienda, de edad de 48 años, que se encuentra prófugo por haber faltado á su compromiso de presentarse al Juzgado cada ocho días, con cuyo requisito fué puesto en libertad, y al cual con otros se le sigue causa por hurto; y pido y encargo á los Sres. Jueces y Justicias á quienes compete, por esta mi requisitoria, se sirvan dar sus órdenes á sus subalternos para que procedan á la busca y prisión del susodicho, conduciéndolo á la cárcel de esta capital; lo que les encargo en nombre de la Nación y en el de la jurisdicción que ejerzo.

Dado en la ciudad de Cádiz á 44 de Mayo de 1873.—José Ruiz y Ruiz.—Rufino de Angulo.—Gaspar Maldoqui.

D. José Ruiz y Ruiz, Juez de primera instancia interino del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Manuel Guillen Camacho para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á oír la notificación de la sentencia recaída contra el mismo y otros por robo; prevenido que de no verificarlo en el plazo marcado las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Cádiz á 4 de Mayo de 1873.—José Ruiz y Ruiz.—Rufino de Angulo.—Gaspar Maldoqui.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza, dictada en causa que se instruye por lesiones á Pedro Morillo Alvarez, se ha mandado ofrecer dicha causa al expresado perjudicado por si quiere mostrarse parte en ella y ejercitar las acciones de que se crea asistido, lo verifique en el término de nueve días; bajo apercibimiento de tenerlas por renunciadas si no lo verifica; y mediante á ignorarse su paradero, se le notifica por medio del presente.

Cádiz 24 de Mayo de 1873.—El actuario, Antonio F. y Arenas.

Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

A los Sres. Jueces de esta provincia y á los demás de la Nación española hago saber que en causa que en este Juzgado se instruye contra Mateo Vela, vecino del pueblo de Jarque, y otros sobre usurpacion de terrenos, se ha dictado el procesamiento de los mismos; é ignorándose el paradero de dicho sujeto, así como tambien las demás circunstancias por que pueda ser hallado, se ha mandado expedir la presente requisitoria, por medio de la cual se le cita, llama y emplaza para que en el término de 15 días, contados desde que tenga lugar la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala-audiencia del Juzgado á responder de los cargos que le resultan de la mencionada causa; pues de lo contrario se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de la Nación exhorto y requiero á los señores Jueces arriba mencionados y á los demás funcionarios de policía judicial para que, donde quiera que sea habido dicho sujeto, procedan á su detención y lo conduzcan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado para los fines que procedan, con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dado en la ciudad de Calatayud á 28 de Mayo de 1873.—Pablo Reverter.—De su orden, Pedro Ibarra.

Cangas de Tineo.

El Licenciado D. Bernardo Martinez Valle, Juez municipal de este distrito, y encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia y auxiliares de la policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado se ha formado y sigue causa de oficio contra Manuel Fernandez y Marron, natural y vecino del lugar de Cruces, parroquia de Vega de Rengos, en este distrito municipal, sobre incendio de una casa destinada á pajar en el referido Cruces, y en la que se le declaró en prisión provisional, habiéndosele constituido en la cárcel pública de esta cabeza de partido; y como de ella se haya fugado en la noche del 21 para amanecer el 22 del actual, ruego y encargo á dichos Sres. Jueces y auxiliares que si en algun punto de sus respectivos partidos fuere habido el procesado Manuel Fernandez Marron, cuyas señas se pondrán á continuación, procuren su captura y conducción á este Juzgado con las debidas seguridades, pues que en ello prestarán un señalado servicio á la recta administración de justicia.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza al susodicho procesado Manuel Fernandez Marron para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en la cárcel pública de este partido; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Cangas de Tineo Mayo 24 de 1873.—Bernardo Martinez Valle.—Felipe Mendez Villaamil.

Señas del Fernandez Marron.

Su edad 54 años, estatura regular, color trigüeño, pelo negro algo entrecano, y no gasta barba ni bigote; viste de labrador á estilo del país. Se halla casado con Manuela Fernandez, y es hijo de otro Manuel y de Rosenda, ya finados.

Canjajar.

D. Juan Martinez Garcia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 30 días á María Romero Barranco, vecina de Padules y cuyo paradero se ignora; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde, y al mismo tiempo requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta villa, no haciéndose expresion de sus señas personales por ser desconocidas.

Dado en la villa de Canjajar á 31 de Mayo de 1873.—Juan Martinez Garcia.—Por su mandado, Inocencio Estéban y Sanchez.

D. Juan Martinez Garcia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Tomás Viciana Salvador, alias Perino, vecino de Ragol, contra el que he dictado auto de prisión en causa que juntamente con otros se le sigue en este Juzgado por muerte de José Jimenez Ortega y lesiones á Antonio Roca Lopez, de esta villa, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde; y al mismo tiempo requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y remisión del mismo á la cárcel de esta villa, no haciéndose expresion de sus señas personales por ser desconocidas.

Dado en la villa de Canjajar á 31 de Mayo de 1873.—Juan Martinez Garcia.—Por su mandado, Inocencio Estéban y Sanchez.

Carballino.

D. Celestino Arias Ulloa Gago, Juez de primera instancia de Carballino

Por el presente llamo, cito y emplazo á Venancio Blanco Bustamante, de 24 años de edad, natural y vecino de Banga, á fin de que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo y otros sobre lesiones y otros excesos; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Carballino á 29 de Mayo de 1873.—Celestino Arias Ulloa Gago.—Por mandado de S. S., Camilo M. Ramos.

D. Martin Jurado, Juez municipal de Carballino, funcionando en el de primera instancia por inhibición del principal en esta causa.

Hago público que en causa criminal que me hallo instruyendo por descaño á la Autoridad se halla procesado Severino Gonzalez Alvarez, de profesion sastre, natural de Banga, domiciliado en esta villa, cuyas señas se insertan á continuación; y habiendo acordado su detención, mediante se ausentó despues de haber sido indagado, ignorándose su paradero, dispuse tambien que se le llame y busque á fin de que dentro del término de 15 días comparezca á este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial se sirvan proceder á la detención del Severino

Gonzalez en cualquier parte que se halle, poniéndolo á mi disposición con las seguridades oportunas.

Carballino 29 de Mayo de 1873.—Martin Jurado.—Por su mandado, Agustín Rodriguez.

Señas personales del procesado.

Edad 26 años, estatura regular, delgado, cara larga, moreno, pelo y ojos negros, gasta patillas; viste unas veces pantalón negro y otras de corte blanco con rayas negras, chaqueta negra corta, chaleco del mismo paño, unas veces de sombrero y otras gorra de seda; usa reloj con cadena de doble; calza botinas y gasta camisola y corbata; carcomidas las narices del cáncer, por cuya señal se le conoce á simple vista.

Cartagena.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Antonio Onofre y Alcocer, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido, en causa que pende por la Escribanía del que autoriza contra D. Federico Lorenzana, residente que ha sido en esta ciudad, cuyas demás circunstancias se ignoran, sobre estafa, se le cita, llama y emplaza por tercera vez y término de nueve días para que dentro del mismo, que empezará á contarse desde la publicación del presente edicto, se presente en este Juzgado á fin de prestar indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la expresada causa; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Cartagena 26 de Mayo de 1873.—Juan Villas Vito.

D. Antonio Onofre y Alcocer, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á José Sanchez Rosique, hijo de Juan y de Carmen, natural de Pozo-Estrecho, vecino de esta ciudad, casado, molinero, de 43 años de edad, para que dentro del término de nueve días siguientes al de la publicación de este edicto se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se ha instruido sobre usurpacion; pues de lo contrario se le tratará y pararán los perjuicios que haya lugar.

Cartagena 22 de Abril de 1873.—Antonio Onofre y Alcocer.—Por mandado de S. S., Juan José Fernandez y Brest.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Antonio Onofre y Alcocer, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido, en causa que pende por la Escribanía del que autoriza contra Manuel Maqueda Flores, hijo de Manuel y de Isabel, natural de Barcarota, vecino de Badajoz, soltero, jornalero, de 23 años de edad, sobre quebrantamiento de condena, se le cita, llama y emplaza por tercera vez y término de nueve días para que dentro del mismo, que empezará á contarse desde la publicación de este edicto, se presente en el presidio de esta plaza á responder á los cargos que en la referida causa le resultan; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cartagena 22 de Mayo de 1873.—Juan Villas Vito.

Carolina.

Por la presente cédula y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta ciudad en esta fecha, en la causa que se sigue contra Antonio Jordan Rubio y otros consortes sobre hurto de caballerías, se cita, llama y emplaza á Francisco Fernandez Castro, soltero, labrador, vecino de Linares, empadronado en la calle de San Marcos de aquella villa, por término de ocho días, contados desde que tenga lugar la inserción de esta cédula en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que dentro de él se presente en este Juzgado, que tiene su audiencia en la calle de Madrid, núm. 3, y pueda tener lugar con él una diligencia que hay mandada en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar.

Carolina 19 de Mayo de 1873.—El Escribano actuario, Eduardo Segura.

Por la presente y á virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, dictada en este día en la ejecutoria recaída en causa contra Juan Carrillo Jimenez y consorte sobre estafa, se cita, llama y emplaza á Victor Gomez Martinez, Mamerto Parra y Francisco Delgado, vecinos de Almonacid del Marquesado, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 días, á contar desde que tenga lugar la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia en esta ciudad, y su calle de Madrid, núm. 3, por sí ó por personas en su nombre competentemente autorizadas, á entregarse de 48 reales en prorata por cuenta de los que le fueron estafados; pues de lo contrario se entenderá que los renuncian.

Carolina 31 de Mayo de 1873.—Rafael Chartre.

Castropol.

D. Pedro Rodriguez Villamil, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Hago saber que hallándose comprendido en el núm. 1.º del artículo 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal Pedro Soto y Fernandez Acevedo, natural de Piñera y vecino de esta villa, casado, traficante y de 36 años de edad, procesado por insulto á un agente de la Autoridad, he dispuesto llamarle por medio de requisitorias para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de ser enterado del escrito de calificación producido por el Ministerio fiscal; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la citada ley.

Dado en Castropol á 29 de Mayo de 1873.—Pedro R. Villamil.—Por mandado de S. S., Eduardo Alvarez.

Cazalla.

En nombre de la Nación, D. Enrique Ruiz Crespo, Juez propietario de primera instancia de la ciudad de Ecija, y especial nombrado por la Sala de gobierno para el conocimiento de la causa que en este sigue á instancia de D. Eduardo Melero de la Fuente por sedición, de que el actuario da fé.

A las Justicias civil y militar y demás empleados de seguridad pública, hago saber que en la causa referida he acordado la comparecencia de Antonio Pacheco Palacios y Manuel Gil, vecinos de Guadalcanal, cuyas señas se ignoran; y como no lo hayan verificado, que se proceda á la busca y captura de los mismos, y se les llame por edictos para que en el término de 20 días se presenten en la cárcel de esta villa á prestar declaración de inquirir y responder de los cargos que les resultan en dicha causa.

Y para que tenga efecto lo acordado y su inserción en la GACETA, se expide la presente en Cazalla á 23 de Mayo de 1873.—Enrique Ruiz Crespo.—Por mandado de S. S., Licenciado Francisco Salustiano March.

Cervera del Río Pisuerga.

D. Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de Cervera del Río Pisuerga y su partido.

Hago saber que en la causa que me hallo instruyendo sobre falsificación de firmas, practicadas sin resultado las diligencias acordadas en la misma para la comparecencia en este Juzgado á fin de ser examinado en la forma correspondiente Santiago Paso, que se ignora su segundo apellido y pueblo de su naturaleza, aunque se presume sea asturiano ó gallego, domiciliado que estuvo últimamente en Barruelo trabajando al oficio de minero, he dispuesto llamarle y buscarle por requisitoria á fin de que se presente ó sea conducido á este Juzgado en término de 30 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID; apercibido en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho; rogando á las Autoridades se sirvan cooperar á la captura y remisión á disposición de este Juzgado del Santiago Paso, y excitando para ello el celo de los funcionarios de policía judicial.

Dado en Cervera del Río Pisuerga á 30 de Mayo de 1873.—Nicanor Rojas.—Por mandado de S. S., Manuel Alonso Rodríguez.

Ciudad-Real.

D. Fidel Abad, Juez municipal, y accidental de primera instancia de Ciudad-Real y su partido por ausencia del propietario.

En nombre de la Nación, por el presente se llama al procesado Manuel Yébenes y Leon, vecino de Miguelurra, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado para notificarle, citarle y emplazarle con motivo de la sentencia dictada en la causa criminal que se le sigue sobre rebelión carlista; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad-Real á 2 de Junio de 1873.—Fidel Abad.—Por su mandado, Manuel Barragan y Cortés.

Colmenar Viejo.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa D. Romualdo de la Piza y Pajares, se manda citar á Angel Sierra Motes y Mariano Montoya Campos para que en el término de 10 días comparezcan en su sala-audiencia, que la tiene en la calle de Prim de esta población, con objeto de hacerles saber cierta providencia recaída en causa que se les sigue por hurto de un cerdo; apercibiéndoles que de no comparecer en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga efecto su citación, expido la presente que firmo en Colmenar Viejo á 20 de Mayo de 1873.—El Escribano, Manuel Paredes.

Coreubion.

D. Miguel Lopez de Sá, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Santiago y Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente llamo, cito y emplazo por término de 10 días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de la Coruña, á Juan García Pardiñas, hijo del conocido por Carballo, natural y vecino de Santa María de Lamas, distrito municipal de Zas, cuyo actual paradero es desconocido, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de rendir declaración de inquirir en la causa que me hallo instruyendo por atentado á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en la villa de Coreubion á 24 de Mayo de 1873.—Miguel L. de Sá.—Por mandado de S. S., Manuel Apeccaman Quintana.

Coruña.

D. José María Alvarez y Menendez, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por medio de la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Benito Santos y Chico, vecino de Santiago de Sigra, en este partido, cuyas demás circunstancias personales se ignoran por hallarse ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de 27 días se presente en este Juzgado, por la Escribanía del que refrenda, para responder á los cargos que resultan contra él en la causa que se instruye sobre lesiones graves inferidas á Luis Deschamps, de cuyas resultas falleció.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades, que siempre que sea habido el sobredicho sea detenido y puesto á disposición de este Juzgado.

Dado en la ciudad de la Coruña á 26 de Mayo de 1873.—José María Alvarez.—Por mandado de S. S., José Rosendo Garvallo.

D. José Rosendo Garvallo, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Certifico que en la causa que en este Juzgado y por ante mí se instruye contra Juan Cardama y Betriz por lesiones graves inferidas á Vicente Bellon, vecino de la calle de Garás de esta ciudad, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, se acordó se ampliase á este su declaración en providencia de 15 de Enero último para que manifestase, entre otras cosas, si en el verano último hizo uso ó no de los baños termo-minero medicinales que le aconsejaron los Facultativos, para cuya concurrencia se libró la oportuna cédula al alguacil; y como tanto de la diligencia practicada en cumplimiento de ello como de informe pedido al Inspector de orden público resulte que se ausentó de la población, ignorándose su paradero, por providencia de 7 de Marzo último se dispuso que con arreglo á lo que determina el art. 52 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal se insertase la oportuna cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia, con encargo de que concurra el sobredicho en el término de 15 días, á contar desde su inserción; cuya cédula, por auto acordado para mejor proveer en 19 del actual, se mando hacer extensiva su inserción en la GACETA DE MADRID.

Y al efecto formo la presente.
Coruña 20 de Mayo de 1873.—José Rosendo Garvallo.

Chinchon.

D. Vicente Gil y Pastor, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

A los Jueces de primera instancia de la provincia de Madrid, y especialmente al del partido que tenga pueblos enclavados en la ribera del Tajuña, hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se instruye sumario de causa criminal de oficio sobre haberse encontrado el esqueleto de un cadáver, al parecer de un hombre, en la Presa de los Caces, término municipal de Carabaña, ribera del Tajuña, faltándole las extremidades superiores, y en él se ha mandado publicar la presente por sí de alguno de los pueblos de la provincia ó de otra limitrofe hubiese faltado alguna persona, insertándose á continuación las señas conocidas.

Dado en Chinchon á 31 de Mayo de 1873.—Vicente Gil y Pastor.—El actuario, Bonifacio Merino.

Señas conocidas.

Una tira de lienzo abrochada en el cuello con dos botones de los que se usan para las camisas; los pies cubiertos con unas medias negras, y en el pié derecho una abarca; de una estatura regular, y según declaración de los Facultativos de unos 45 á 50 años.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Vicente Gil y Pastor, Juez de primera instancia del partido de Chinchon, refrendada por mí el Escribano, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar los bienes quedados al fallecimiento abintestado de Jesús Rivera y Mora, vecino que fué de esta villa, ocurrido el día 26 de Febrero de 1869, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presenten á deducirlo en este Juzgado por medio de Abogado y Procurador del mismo; apercibidos que de no verificarlo dentro de dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar y se hará la declaración de heredero á quien corresponda.

Chinchon 6 de Junio de 1873.—José Novo. X—1872

Elche.

D. Federico Rodriguez Cortina, Secretario judicial del partido de Elche.

Certifico que en la causa criminal que en este Juzgado se instruye contra Francisco Martinez Sanchez, alias Campanares, sobre lesiones á Juan Luerga Cutillas, apodado Guachindango, se ha dictado la siguiente

«Requisitoria.—En nombre de la Nación, D. Juan Bautista Esteve y Reig, Juez de primera instancia de la ciudad de Elche y su partido.

A los de igual clase y auxiliares de policía judicial de la Nación, comprendidos en el art. 491 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal: en este Juzgado se sigue causa criminal contra Francisco Martinez Sanchez, apodado Campanares, de 36 años de edad, moreno, pelo negro, casado, vecino de esta ciudad, habitante en la calle de San Anton, núm. 4, y en la actualidad reside al parecer en la Mancha, sobre lesión á Juan Luerga Cutillas, alias Guachindango, en la noche del 21 de los corrientes; y en ella por auto de la misma fecha se acordó la detención incomunicada del Martinez, y no habiendo podido ser habido, en auto de esta fecha se acordó expedir requisitorias en la forma y con las circunstancias que previenen los artículos 428, 429, 399, 430 y 400 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que por las expresadas Autoridades y auxiliares se proceda á la busca, detención y remisión á este Juzgado del referido Francisco Martinez Sanchez, apodado Campanares.

Asimismo, por virtud de los expresados autos y disposiciones de la ley expresada se cita, llama y emplaza al repetido Francisco Martinez Sanchez, alias Campanares, para que dentro del término de 15 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles del mismo á responder á los cargos que contra él resultan en la citada causa; bajo apercibimiento que de no presentarse en el plazo fijado le parará el perjuicio que hubiere lugar, según lo dispuesto en el art. 428 ya citado.

Por todo ello, en nombre de la Nación encargo á las Autoridades judiciales, civiles y auxiliares de policía judicial que por virtud de la presente procedan á la detención de Francisco Martinez Sanchez, alias Campanares, remitiéndole á este Juzgado y á mi disposición.

Publíquese esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Alicante* y GACETA DE MADRID, fijándose copias autorizadas en forma de edicto en los estrados de este Juzgado.

Dado en Elche á 28 de Mayo de 1873.—Firmado.—Juan Bautista Esteve.—Firmado.—Federico R. Cortina.

Y para que tenga cumplido efecto la inserción de la anterior requisitoria en los periódicos oficiales, expido la presente sellada con el de este Juzgado en Elche á 18 de Mayo de 1873.—Federico R. Cortina.

Estepa.

En nombre de la Nación, D. Juan Bautista Martín y Gonzalez, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de la misma por indisposición del propietario.

A todos los de igual clase de la Nación atentamente saludo y hago saber que en este Juzgado y por la Secretaría que despacha el infrascripto pende causa criminal de oficio contra Antonio Aires Ramos, vecino de Marinaleda, por lesiones á Francisco Rodriguez Diaz, de la cual se formó pieza separada, y en ella se ha dictado el auto del tenor siguiente:

«Auto.—Resultando en el sumario de que procede esta pieza comprobada la existencia de un delito á que la ley señala pena inferior á la de presidio mayor, apareciendo en el mismo indicado como autor responsable de ese delito civil y criminalmente Antonio Aires Ramos, por lo dispuesto en el núm. 2.º del art. 396 y en el 403 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal se decreta la prisión provisional del mismo, que podrá relevar si presta fianza personal; y apareciendo del susodicho sumario que aquel se ha ausentado de su domicilio y se ignora su paradero, para que tenga lugar su prisión y conducción á la cárcel de esta villa expidáse con las señas del procesado luego que sea devuelta la orden librada en este día al Juez municipal de Marinaleda, entre otras cosas terminante á que se consignen aquellas, exhortos-requisitorias á los Jueces de primera instancia de Osuna, Ecija, Aguilar y Campillos, y otros á los demás Jueces de la Nación, que para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia serán remitidos con los correspondientes oficios; en los dos últimos, además se llamará al procesado para que comparezca en esta audiencia ó en la cárcel del partido en el término de 30 días, á contar desde su inserción en aquellos periódicos; bajo apercibimiento de declararle rebelde y de proceder contra él á lo que haya lugar; iguales edictos se fijarán en el local de costumbre en este Juzgado; diríjase también con el mismo objeto oficio al Alcalde de esta villa y órdenes á los Jueces municipales del partido.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia en Estepa á 28 de Mayo de 1873.—Juan Bautista Martín y Gonzalez.—José María Prieto.»

Lo relacionado con más extensión aparece de sus antecedentes, y lo inserto está conforme con su original, á que se remite el infrascripto Secretario. En su consecuencia requiero á todos los Sres. Jueces de la Nación en nombre de la misma, y en el mio les pido y encargo que luego que tengan conocimiento de esta requisitoria se sirvan disponer la práctica de diligencias para la prisión y remisión á la cárcel de este partido del procesado Antonio Aires Ramos, cuyas señas se expresan á continuación, pues en hacerlo así administrarán justicia.

Además se cita, llama y emplaza á dicho procesado para que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta audiencia ó en la cárcel del partido; bajo apercibimiento

de declararle rebelde y de proceder contra él á lo que haya lugar.

Estepa 2 de Junio de 1873.—Juan Bautista Martín y Gonzalez.—Por mandado de S. S., José M. Prieto.

Señas del procesado.

Es de 27 años de edad, ejercicio del campo, buena estatura, grueso, barba poblada, color trigueño, ojos pardos; viste calzones y chaleco de tela de algodón, botillos de becerro, chaqueton de paño basegueno y sombrero calañés.

Estrada.

En nombre de la Nación, D. Eugenio Salgado, Juez de primera instancia de este partido.

Se hace notorio que en este Juzgado se instruye causa criminal sobre hurto á Antonio Brey, de Santa María de Rubiri, la noche del 8 á 9 del actual, consistente aquel en dos vacas de nueve á 10 años de edad próximamente cada una, paridas de nueve á 10 meses, de color bermejo, ámbas rayando por la cabeza en lo oscuro, de altura regular, una con las astas un poco cerradas y la otra con ellas más abiertas y puntiagudas, faltando á esta la punta de la oreja derecha.

Y habiendo acordado hacer público dicho suceso, se verifica á medio del presente edicto; en cuya virtud ruego también á todas las Autoridades se sirvan practicar las más activas diligencias á fin de averiguar el paradero de dichas reses, y siendo habidas las pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, á no ser que estas justifiquen su legítima procedencia.

Estrada 19 de Mayo de 1873.—Eugenio Salgado.—Manuel Santamarina.

Falset.

D. Evaristo Montañés, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falset.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Juan Penna y Bargalló, labrador, vecino de la Aldea de la Serra, jurisdicción de Tivisa, y contra quien instruyo causa criminal de oficio por delito de homicidio de Eloy Anguera y Bargalló, vecino de dicha Aldea, el día 4 de este mes, para que en el término de 30 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Tarragona, se presente en este Juzgado á rendir indagatoria en la sobredicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y demás que constituyen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción en su caso á las cárceles nacionales de la presente villa á disposición de este Juzgado del referido Juan Penna y Bargalló, el cual es de edad de 70 años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba cerrada, cara flaca, color sano, y viste calzon corto, y se halla incorporado á la facción carlista del cabecilla Vallés, que anda por el territorio de esta dicha provincia.

Dado en Falset á 26 de Mayo de 1873.—Evaristo Montañés.—Por mandado de S. S., Buenaventura Pascó, Escribano.

Ferrol.

En nombre de la Nación, D. Maximiliano Linares y Rivas, Juez municipal de esta ciudad, que como tal ejerce funciones de primera instancia en la misma y su partido en vacante por falta de propietario.

Por la presente requisitoria, y mediante se ignora el actual paradero de Benito Varela, sargento que fué de Marina, hijo de Gertrudis Varela, habitante en el lugar de Monelos, parroquia de Santa María de Oza, partido judicial de la Coruña, se le llama y cita en toda forma de derecho para que dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser indagado en causa criminal que se instruye en el mismo sobre robo de dinero á Antonia y Petra Molina, de esta población, ejecutado el día 5 de Febrero del corriente año; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificar su presentación le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ferrol á 26 de Mayo de 1873.—Maximiliano Linares y Rivas.—El actuario, Francisco Gutierrez.

Fregenal.

D. José Antonio Castellano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Tomás Matilo Barrere, alias Tremendal, natural y vecino de Bodonal, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á ser notificado de la sentencia ejecutiva dictada en la causa que se le ha seguido en la misma por lesiones á su padre Rosario Matilo, y llevarla á efecto; rogándose al mismo tiempo á las Autoridades y agentes de la policía judicial que de ello por medio de este edicto tengan conocimiento procedan á su busca y remisión al mismo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo mandado en el expediente respectivo; siendo las señas por que ha de ser identificado, de estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz corta, color moreno, barba regular, cenceño, y algo cargado de hombros; vestido como trabajador del campo al estilo de este país.

Dado en Fregenal á 20 de Mayo de 1873.—José Antonio Castellano.—De su orden, Juan Antonio Torres.

Gaucaín.

D. Diego Vazquez Jimenez, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento del art. 430 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Francisco Rodriguez Gavira, alias Salona, natural y vecino de Casares, de este partido judicial, casado, hijo de Francisco y de Catalina, de ejercicio de campo, de 32 años, de estatura regular, fornido, barba poblada, con patillas y cabellos negros, ojos idem, de buena fisonomía, color trigueño, vestido á estilo del país; para que en el término de 30 días se presente en las cárceles de este partido, de las que se fugó la tarde del 17 del corriente mes, y en que se hallaba constituido en formal prisión por los delitos de homicidios de Manuel Vargas Muñoz y Alonso Sanchez Perez, y lesiones á otros; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; y á la vez en nombre de la Nación exhorto y requiero á las Autoridades judiciales, civiles y militares, á los dependientes de las mismas, agentes de policía judicial y á todo ciudadano se sirvan proceder á la captura y conducción á esta dicha cárcel del Francisco Rodriguez.

Dado en Gaucaín á 23 de Mayo de 1873.—Diego Vazquez Jimenez.—Por su mandado, Teodoro Molina.

Gerona.

D. Arsenio Ramirez de Orozco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia de esta provincia hago saber que en méritos de la causa criminal que instruyo sobre delito contra la forma de Gobierno contra D. Juan Vidal

de Llobatera, D. Vicente Carreras y D. Tomás Bori, vecinos estos dos últimos de Bañolas, he acordado proceder al llamamiento y busca del Juan Vidal de Llobatera, cuyo paradero se ignora, si bien debe presumirse se halla en esta provincia, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado á fin de declarar en méritos de la referida causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Para que tenga efecto lo determinado, y en virtud de lo dispuesto en el art. 130 de la citada ley, se expide esta requiritoria, que se dirigirá y publicará cual corresponde.

Dado en Gerona á 23 de Mayo de 1873.—Arsenio Ramirez de Orozco.—Por mandado de S. S., Felipe Puig, Escribano.

Getafe.

Licenciado D. Ramon Miguel y Arellano, Juez municipal de esta villa, y suplente de primera instancia del partido de Getafe durante la vacante.

Por el presente edicto cito á los herederos de Francisco Tebar Vinuesa y María Fernandez Redondo, esposos, vecinos que fueron de La Roda, para que en el término de nueve días presenten en este Juzgado los títulos de las fincas que estos poseían en dicha poblacion y su término, las que les fueron embargadas para las resultas de la causa que en este mismo Juzgado se les seguía por expedición de moneda falsa, y las que han sido vendidas en pública subasta; apercibidos de que no verificándolo se acordará lo que proceda.

Dado en Getafe á 1.º de Junio de 1873.—Ramon Miguel y Arellano.—Por su mandado, Angel de Francisco.

Licenciado D. Ramon Miguel y Arellano, Juez municipal de esta villa, y suplente de primera instancia del partido de Getafe durante la vacante.

Por el presente edicto cito á Manuela Perez, viuda de Manuel Pelaez, vecina de Madrid, que ha habitado en la calle de San Juan, núm. 44, cuarto buhardilla, para que en el preciso término de seis días comparezca en este Juzgado para hacerla saber una providencia dictada en la causa que en este mi Juzgado se sigue por muerte del Manuel Pelaez; apercibida de que trascurrido dicho término se acordará la providencia que haya lugar.

Dado en Getafe á 27 de Mayo de 1873.—Ramon Miguel y Arellano.—Por mandado de S. S., Angel de Francisco.

D. Andrés Cervera, Juez suplente de primera instancia del partido de Getafe por incompatibilidad del interino.

Por el presente edicto llamo y emplazo á D. Enrique Torres, natural de Madrid, jefe que fué de la estacion de Pinto; D. Juan Davison, maquinista inglés; D. Enrique Salto, maquinista, natural de Tarazona; D. Juan Aytiel, inglés, jefe de obreros, cuya residencia se ignora, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado con el fin de hacerles saber la sentencia pronunciada en la causa que se les siguió por imprudencia temeraria.

Dado en Getafe á 21 de Mayo de 1873.—Andrés Cervera.—Angel de Francisco.

Granada.—Campillo.

D. Juan de la Cruz Mediero, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días á Pedro Gomez Aguilar y Francisco Linares Vitches para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado para la práctica de una diligencia que tengo decretada; pues así lo he mandado en providencia de este día en causa que instruyo contra los mismos sobre quebrantamiento de sentencia.

Dado en Granada á 23 de Mayo de 1873.—Juan de la Cruz Mediero.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Travesi.

Grandas de Salime.

D. Lorenzo Serrano, Juez de primera instancia del partido judicial de Grandas de Salime.

En nombre de la Nación, y por la presente requisitoria exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares, á sus dependientes y agentes de policía judicial de la Península se sirvan proceder á la busca, captura y conduccion con la debida seguridad á este Juzgado de Antonio Rodriguez Penamaria, natural y vecino del pueblo de Baldeado, en este Concejo de Grandas, de estado soltero y de 46 años de edad, contra el que y su hermano José se sigue en este dicho Juzgado causa criminal por usurpacion de derecho, fallado por acción sumaria y entregado solemnemente al hermano Manuel, el que ha sido preso por haberse dictado contra él auto de arresto y se fugó con otros de las cárceles públicas de esta villa en la noche del 22 al 23 de Setiembre último.

Dado en Grandas de Salime á 8 de Mayo de 1873.—Lorenzo Serrano.—Como testigo, Marcelino Rodriguez.—Por mandado de S. S. é indisposicion de Garcia y Mon, José Garcia Lastra.

Señas del fugado.

Estatura regular, cara larga, nariz regular, ojos castaños, barba poblada, color trigüeno; tiene los labios abultados y sin pelo en la cabeza: viste sombrero hongo basto y blanco, chaqueta de paño Bernarados usada, chaleco azul, pantalon como la chaqueta, remontado con paño azul, y calza chanclos de borcegüí.

Guadalajara.

D. Baldomero Blanco, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 30 días á D. Gaspar Alonso, Oficial que fué del Gobierno civil de esta provincia en el año próximo pasado de 1872, contra quien me hallo instruyendo causa por delito de estafa de 338 pesetas 25 cént., que por sus alcances pertenecian al soldado cumplido del batallon de cazadores de Barbastro Mariano Martinez Lopez, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á prestar la correspondiente indagatoria; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca del repetido D. Gaspar Alonso, y habido que sea dispongan se le haga personalmente la citacion de comparecencia en este Juzgado que queda expresado.

Y para que llegue á noticia del interesado se inserta el presente.

Dado en Guadalajara á 26 de Mayo de 1873.—Baldomero Blanco.—Por mandado de S. S., Patricio Fernandez Herran.

D. Baldomero Blanco y Florez, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en forma de edicto en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á

D. Emilio Zarraluqui, estudiante, de 17 años, que ha estado domiciliado en esta ciudad y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración como procesado en causa sobre disparo de un tiro; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley; y además en nombre de la Nación encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca del indicado procesado, dando aviso de su paradero.

Dado en Guadalajara á 28 de Mayo de 1873.—Baldomero Blanco.—Por su mandado, Eugenio Diez.

Guadix.

D. José Llano y Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren parientes de Doña Ana Castañeda y Delgado, vecina que fué de la villa de Lanteira, y por consiguiente interesados en el disfrute de los bienes que componen el patronato y capellanía fundados en dicha villa por la Castañeda en su testamento de 3 de Octubre de 1684, para que en el término de 30 días se presenten por sí ó por medio de Procurador á deducir el derecho que crean asistirles; pues así lo tengo mandado en auto de este día.

Dado en Guadix á 8 de Abril de 1873.—José Llano.—Por su mandado, Antonio Perez Villoslada.

Guia.

D. Francisco Fonte, Juez de primera instancia de la ciudad de Guia y su partido.

Por el presente hago saber que el Registro de la propiedad de dicho partido ha sido de empeñado en la forma siguiente: desde 21 de Marzo de 1866 á 18 de Setiembre de 1867 por Don Juan Navarro y Torrens; desde 19 de Setiembre de 1867 á 24 de Setiembre de 1868 por D. Gabriel Menacho; desde 25 de Setiembre á 16 de Octubre del mismo año por D. Pedro Bautista; desde 17 de Octubre del propio año á 23 de Febrero de 1869 por D. Juan Lemus; desde 24 de Febrero á 28 de Mayo del mismo año por D. Santiago de Armas; desde 5 de Junio á 13 de Octubre del repetido año por D. Francisco Martin Beuto, y desde 14 del propio Octubre hasta 23 de Marzo de 1872 D. Joaquin Giraldez.

Y debiendo devolverse á dichos Registradores el depósito y la fianza que constituyeron, he acordado la publicacion de este tercer edicto á fin de que llegue á noticia de los que tengan alguna acción que deducir contra aquellos funcionarios.

Ciudad de Guia á 5 de Mayo de 1873.—Francisco Fonte.—Por mandado de S. S., José Calderin.

Hellin.

D. Leon Cebrian, Juez de primera instancia de esta villa de Hellin y su partido.

Por el presente hago saber á las Autoridades y dependientes de las mismas procedan á la busca y captura de Blas Ramirez Rocamora, natural de Abanilla, provincia de Murcia, vecino de Pezocañada, de la de Albacete, casado, jornalero, de 41 años, cuyas señas personales se ignoran, y caso de ser capturado procedan á la conduccion del mismo á las cárceles de este partido.

De igual manera se cita y emplaza para que dentro de nueve días se presente en las expresadas cárceles; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en el expediente de ejecución de sentencia en causa criminal de oficio seguida en este Juzgado sobre homicidio de Pascual Narro.

Dado en Hellin á 28 de Mayo de 1873.—Leon Cebrian.—Por mandado de S. S., Francisco T. Roche.

Hijar.

D. Ramon Lacadena, Juez de primera instancia de la villa de Hijar y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Segundo Olague y Labora, soltero, labrador, de 22 años de edad, sin apodo, é hijo de Cayetano y Pabla, para que en el término de 40 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial acordada en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre lesiones á su convecino Vicente Blesa; bajo apercibimiento de declararle contumaz y rebelde.

Dado en la villa de Hijar á 25 de Mayo de 1873.—Ramon Lacadena.—Por mandado de S. S., Salvador del Rio.

Illescas.

D. José María de Melgar, Juez de primera instancia de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por único edicto á Maximina Sanchez y Velasco, moza soltera, domiciliada en Chozas de Canales, de edad de 17 años, y á Mariano Garcia y Prieto, viudo, mayor de edad, tambien vecino de Chozas de Canales, de cuyo pueblo se fugaron en el día 6 de Mayo último, á fin de que dentro del término preciso de los 30 días siguientes al último anuncio que de este edicto se hiciera en el Boletín oficial de la provincia de Toledo ó en la GACETA DE MADRID, se presenten en este mi Juzgado á rendir una declaración indagatoria acordada; pues si lo hicieron les oír y administraré justicia, y caso contrario les parará entero perjuicio.

Dado en Illescas á 4 de Junio de 1873.—José María de Melgar.—Por mandado de S. S., Cipriano Rodriguez.

Iznalloz.

D. Juan José Moreno, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y á virtud de orden del Tribunal superior en causa que en el mismo se sigue contra Manuel Garcia Gonzalez, vecino de Darro, sobre lesiones, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de 15 días, á contarse desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que lo representen y defiendan en dicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Iznalloz á 27 de Mayo de 1873.—Juan J. Moreno.—Por su mandado, Andrés Osorio.

Jerez de la Frontera.—Santiago.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad y Escribanía de mi cargo, el Procurador Don José María Pelaez en nombre de D. Federico Isasi, dueño de la finca rústica llamada Pinar de Caulina, de este término, ha propuesto demanda ordinaria con objeto de que se declaren caducados y prescritos los gravámenes que afectan dicha finca, á saber:

1.º Trescientos diez y ocho rs. veintinueve mrs. que quedaron en poder de la comunidad de monjas de Espiritu Santo de esta ciudad, para satisfacer créditos que no se especificaron al ad-

quirir por adjudicacion en providencia de 23 de Enero de 1739 tres aranzadas, parte de dicha finca, cuya suma entregó la comunidad con igual objeto á la casa de comercio titulada Gordon y compañía al darle en permuta 18 aranzadas y tres cuartos de pinar, en que se comprendian las tres expresadas por escritura de 31 de Julio de 1830 ante D. Manuel Garcia de Acuña.

2.º Una hipoteca constituida por Francisco Franco, sobre seis aranzadas de tierra y viña en el pago de Soto Romano ó Baladejo, en garantía del pago de 900 rs. al gremio y fondo de vinateria de esta ciudad, segun escritura de 2 de Abril de 1818 ante D. Antonio Cerron.

3.º Otra hipoteca constituida por Juan Franco sobre tres aranzadas de viña en el pago de la Cabretera, por escritura de 9 de Julio de 1830 ante D. José Alvarez Perez, en garantía del pago de 1.460 rs. que adeudaba á Doña María Josefa Jimenez por arrendamientos atrasados de una casa y de lo demás que se fuera devengando á razon de 6 rs. diarios.

4.º Otra hipoteca constituida por José Franco sobre dos suertes de viña, de tres aranzadas cada una, en el pago de Soto Romano, en garantía de 7.000 rs. que adeudaba á D. Pedro Rodriguez, segun escritura de 21 de Enero de 1833 ante D. Francisco Zarco y Gutierrez.

5.º Otra hipoteca constituida por Juan Rivero sobre seis aranzadas de tierra y viña en el pago de Valdetero, por escritura fecha 2 de Enero de 1777 ante D. Diego de Flores Riquelme, en garantía del pago á Pedro y Simon Sanchez del valor de la leche que produjeran las cabras de estos hasta el día 23 de Junio del mismo año.

6.º Otra hipoteca constituida por Vicente Castañeda sobre cuatro aranzadas de viña en el pago de Valdetero, por escritura de 20 de Julio de 1839 ante D. Francisco de Paula Gonzalez, en garantía de 1.877 rs. que adeudaba á D. Andrés Offerrall, procedentes de arrendamientos de una casa, y que se obligó á pagarle con tres botas de mosto todos los años hasta la extincion del crédito.

7.º Otra hipoteca constituida por Mateo Tamayo sobre dos aranzadas de tierra y viña en el pago del Baladejo ó Cabretera, en garantía de 1.000 rs. que quedó á deber á Doña Isabel Romero el precio en que esta le vendió la misma finca por escritura de 15 de Noviembre de 1805 ante D. Luis Gonzalez.

8.º Y otra hipoteca constituida por María Martin sobre unas casas calle de Honsario, y tres aranzadas de tierra y viña en el pago de la Cabretera, por escritura de 6 de Setiembre de 1830 ante D. Juan Antonio Diosdado en garantía de 40.000 reales que se obligó á pagar á Doña Ana Alonso Arias en el término de cuatro años.

A cuya demanda ha recaído el auto que se copia:

«Auto.—Se admite la demanda ordinaria interpuesta por el Procurador D. José María Pelaez, á nombre de D. Federico Isasi, en lo principal de su escrito de 24 de Mayo último, de la que se confiere traslado á los indeterminados dueños de los créditos, para cuyo pago se reservaron primero en poder de la comunidad de monjas de Espiritu Santo, y luego en el de los Sres. Gordon y compañía los 318 rs. 21 mrs. de que se hace mérito:

Al extinguido gremio de vinateria.
A Doña María Josefa Jimenez.
A D. Pedro Rodriguez.
A Pedro y Simon Sanchez.
A D. Andrés Offerrall.
A Doña Isabel Romero.

A Doña Ana Alonso Arias, y á los herederos y causa-habientes de todos ellos; y no siendo conocidos, ni sus domicilios, empláceseles por medio de edictos, que se fijen en los sitios públicos de esta ciudad, y se inserten en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, para que en el término de 30 días comparezca á contestarla en el Juzgado del distrito de Santiago.

Jerez 4 de Junio de 1873.—Anguita Alvarez.—Hipólito Abela y Echarri.»

Y para que sirva de emplazamiento á los demandados, á tenor de lo que previene el auto inserto, extendiendo el presente en Jerez de la Frontera á 5 de Junio de 1873.—Hipólito Abela y Echarri. X—1876

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes de la finada Doña Juliana Pellico Paniagua, fallecida intestada en Onís, provincia de Oviedo, el 14 de Diciembre de 1860, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á deducirlo en los autos que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se siguen sobre dicho abintestato; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Junio de 1873.—El actuario, Gumersindo Marcella. X—1875

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, refrendada por el Escribano Don Facundo Sos, se sacan á pública subasta para pago á un acreedor diferentes muebles, mostrador, anaquelaria, pesos, medidas, vinos, licores y otros géneros procedentes de tienda de ultramarinos, tasados en la suma de 14.495 rs. todos ellos: el remate tendrá lugar el día 24 del actual, á las doce de su mañana, en el propio Juzgado, donde se exhibirán las muestras de los vinos y licores en que constan su mayor parte.

Madrid 14 de Junio de 1873.—Facundo Sos. X—1869

Madrid.—Buenavista.

D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por el presente hago saber que en el Juzgado de mi cargo y Escribanía del actuario que refrenda penden autos civiles de abintestato del Excmo. Sr. D. Antonio Ferrer del Rio, promovidos á instancia de D. José Ferrer y Gonzalez, que falleció en el Molar el día 22 de Agosto último; y en su virtud se anuncia el fallecimiento de dicho señor por este segundo edicto, y se llama por última vez á todos sus parientes que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á ejercitarlo en el expresado Juzgado y Escribanía dentro del término de 20 días si residen en la Península, y de 40 si fuera de ella; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Junio de 1873.—Francisco Barrera.—Por mandado de S. S., Francisco Molina.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, dictada en la pieza de administracion de los bienes del vinculo fundado por D. Diego Perez, vecino y del comercio que fué de la misma, vacante por fallecimiento de su último poseedor D. Carlos Gutierrez de la Torre, que tuvo tambien su domicilio en esta capital, se anuncia el arrendamiento en pública subasta de los pastos y labores del quinto titulado Don Pedro, y de parte del denominado Juan Garcia Serrano, ámbos de la dehesa de Zacaena,

radicante en el término municipal de Daimiel, por término de tres años y precio de 12.000 rs. en cada uno.

El remate será doble y simultáneo ante este dicho Juzgado y el del partido de Daimiel, el día 19 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, sin que se admita en él postura alguna inferior á la cantidad expresada, que es el tipo mínimo fijado al efecto, y habiendo de sujetarse los licitadores á las demás condiciones del pliego formulado que se hallará de manifiesto hasta entónces en aquel Juzgado y en la Escribanía de mi cargo.

Madrid 13 de Junio de 1873.—V. B.—Licenciado Rico.—El Escribano actuario, Angel Gonzalez de Cordavias. X—1871

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se anuncia el fallecimiento abintestado de D. Valentin Martin Rico, natural de Villarramiel, en la provincia de Palencia, hijo de Manuel y de María, de edad de 53 años, industrial, casado con Doña Amalia Gonzalez, ocurrido aquel en esta villa, paseo de los Olmos, núm. 5, cuarto bajo, el día 26 de Abril último; y se llama á los que se crean con derecho á heredar para que comparezcan dentro del término de 30 días á hacer uso del que se crean asistidos.

Madrid 16 de Junio de 1873.—El Escribano, Ruperto de Diego. X—1873

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, refrendada del Escribano de actuaciones D. Emilio Monet, sustituto de D. Manuel Caldeiro, se cita y emplaza por medio del presente á D. Enrique Villamor y Peña, de ausente ó ignorado paradero, á fin de que dentro del término de 30 días comparezca en dichos Juzgado y Escribanía á contestar la demanda interpuesta por el Licenciado D. Isidro Aguado y Mora y el Procurador D. Manuel María de Villar contra el mismo y sus hermanos, como hijos y herederos de Doña Dolores Peña, sobre que se les condene á que reconozcan á favor de aquellos y paguen las cantidades de 7.830 pesetas al primero y 3.723 pesetas 40 céntimos al segundo, importe de honorarios, derechos y costas judiciales satisfechas en negocios de la difunta Doña Dolores Peña, sus hijos y testamentaria, y que el pago se haga efectivo con las rentas de las casas números 10 y 10 duplicado de la calle de Velarde de esta capital, ó con su valor en venta si fuere necesario, embargadas en autos ejecutivos que se siguen contra los referidos hijos y herederos de Doña Dolores Peña, á instancia del Excmo. Sr. D. José García Paredes, á quien se condene á reconocer dicha preferencia; advirtiéndose que la copia de la referida demanda se halla en la Escribanía á disposición de D. Enrique Villamor y Peña, y de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Junio de 1873.—El Escribano, Emilio Monet. X—1874

Madridejos.

D. José María Moraleda de Espinosa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y término de nueve días cito, llamo y emplazo al conocido por el cabo de los sublevados de Alcalá y otro soldado del mismo regimiento, para que dentro de dicho término, contado desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que contra los mismos resultan en el sumario que se instruye por robo de 700 pesetas en dinero y otros efectos de comercio hecho á Eugenio Santos, vecino de Alcazar de San Juan, el día 17 de Marzo último en término de Urda; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás de la policía judicial procedan á la busca y detencion de los referidos sujetos, poniéndolos á disposición de este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dado en Madridejos á 31 de Mayo de 1873.—José María Moraleda de Espinosa.—Por mandado de S. S., José Ruiz de la Rica.

Málaga.—Merced.

D. Segismundo del Moral Ceballos, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Salvador Rodríguez Lopez, natural de San Roque, de esta vecindad, casado con Enriqueta Borasteros, Maestro de Instrucción primaria, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta cárcel á disposición de este Juzgado por virtud de la causa que se le sigue en el mismo sobre homicidio del niño Francisco Villodres Rey; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en la ciudad de Málaga á 31 de Mayo de 1873.—Segismundo del Moral Ceballos.—Por mandado de S. S., Diego García Murillo.

Mahon.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia del partido de Mahon.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á las herencias de los hermanos Pedro y Francisco Orfila y Burrell, naturales de esta ciudad, y que se creen fallecidos abintestado, el primero en la costa de Guinea á principios del año 1837, y el segundo poco despues durante el mismo año en la costa de Méjico, y á los cuales se ha declarado muertos para los efectos civiles, previa la oportuna justificación, por auto de este Juzgado de 20 del actual, para que dentro de 30 días que por primer término se les señala comparezcan á deducir dicho derecho en este Juzgado, parándoles si no lo efectúan el perjuicio que hubiere lugar; pues así lo he mandado á instancia de varios de sus parientes en los autos de su referencia pendientes en este Juzgado.

Dado en Mahon á 23 de Mayo de 1873.—Rafael Blasco.—Juan Allés, Escribano.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia del partido de Mahon.

A los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y agentes de policía judicial del territorio español hago saber que en la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre abusos cometidos en la declaración de soldados de la villa de Mercadal, en esta isla, correspondientes á la quinta del año 1872, se ha decretado la prision provisional de D. Jaime Morera y Pascual, de 32 años de edad, estatura baja, cara oval, ojos negros, nariz regular, barba toda, color trigueño; viste de levita, vecino y Secretario que era del Ayuntamiento de dicha villa de Mercadal, ausente en ignorado paradero; y en su consecuencia, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 399 de la ley de Enjuiciamiento criminal, he acordado expedir la

presente requisitoria, mediante la cual y en nombre de la Nación les exhorto, y de mi parte atentamente les ruego que tan luego como llegue á su poder practiquen las más activas diligencias en busca del referido sujeto, y habido que sea lo remitan á estas cárceles de partido con las seguridades convenientes.

Dado en Mahon á 10 de Mayo de 1873.—Rafael Blasco.—Juan Allés, Escribano.

Málaga.—Santo Domingo.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, se cita á José Talavera Fernandez, alias el Tuerto Cadena, natural y vecino de Churriana, para que se presente en el término de 30 días en este Juzgado con el fin de contestar á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre homicidio á Juan Jimenez Jara; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 20 de Mayo de 1873.—El Escribano actuario, Salvador Clarés.

Manresa.

En nombre de la Nación, D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de la ciudad de Manresa.

Por este único edicto cito, llamo y emplazo para que dentro del término de nueve días se presenten en este Juzgado y comparezcan en el mismo, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y pararales el perjuicio que haya lugar, segun lo dispuesto por la ley de Enjuiciamiento criminal, á las personas que tengan en su poder los objetos que fueron robados de la casa Sanmartí de Serrahima, Municipio de Sallent, en la noche de 8 de Noviembre último, y fué asesinado el dueño de ella D. Domingo Sanmartí por una partida de hombres armados, y son las siguientes: una llave de escritorio, cuatro ó cinco camisas del difunto, otras tres interiores y tres calzoncillos, una docena de pañuelos de bolsillo, otro de algodón, unos pendientes con diamantes de pequeñas dimensiones con su estuche, otro que contenia unos gemelos bordados con cabello y borde de oro, un porta-monedas de terciopelo carmesí bordado con oro, que contenia dos iniciales, todo propiedad de la casa; y de la del mozo Juan Vilaseca unos calcetines, y además dos escopetas, la una de dos cañones; pues así lo tengo acordado en dicha causa.

Y para la publicación en la GACETA se expide el presente en Manresa á 20 de Mayo de 1873.—Jacinto de la Peña.—Por mandado de S. S., José María de Mas, Escribano.

En nombre de la Nación, D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de la ciudad de Manresa.

Por este único edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Dorras, natural de Caldas de Mombuy, guardabosque que fué de la casa de Sanmartí de Serrahima, Municipio de Sallent, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á evacuar las citas que le resultan en el sumario que estoy instruyendo sobre asesinato del dueño de dicha casa D. Domingo Sanmartí en 8 de Noviembre último por una partida de hombres armados; pues de lo contrario se le declarará rebelde á los mandatos de la Autoridad judicial y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para la publicación en la GACETA DE MADRID se expide el presente en Manresa á 20 de Mayo de 1873.—Jacinto de la Peña.—Por mandado de S. S., José María Mas, Escribano.

Manzanares.

D. José Estéban Quilez, Juez de primera instancia de esta villa de Manzanares y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Mariano Carrasco y Ojeda, vecino de Buenache de Alarcón, para que dentro del término de 20 días se presente en este Juzgado á prestar su indagatoria en la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre homicidio perpetrado en la persona de su padre político Eustaquio Baramio y Molina, su convecino; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Manzanares 29 de Mayo de 1873.—José Estéban Quilez.—Por mandado de S. S., Luis Diaz Pallares.

Marbella.

En nombre de la Nación, D. Carlos Alvarez Ossorio, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria á todos los Sres. Jueces de primera instancia, individuos de la policía judicial y Jefes de la fuerza publica hace saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio sobre robo de una jaca á Cristóbal Rodríguez Moreno, vecino de Mijas, la noche del 1.º de Febrero del año próximo pasado, en la cual se ha mandado proceder á la busca, detencion y remision á este Juzgado de Juan Expósito, conocido por Juan Perez de la Cruz, casado con Sebastiana Heredia Jimenez, que fué expuesto en la casa calle del Pozo que habitaba Joaquin Jimenez á las once y media de la noche del 23 de Junio de 1849, bautizado el 27 de dicho mes y año con los nombres Juan Pedro y como hijo de padres no conocidos; y con el fin de que tenga efecto la busca, detencion y remision del referido, se le llama para que en el término de 15 días, á contar desde que la presente se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado para recibirle declaración y responder á los cargos que le resultan en dicha causa; pues en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, segun lo dispuesto en el art. 429 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Marbella á 24 de Mayo de 1873.—Carlos A. Ossorio.—Por su mandado, Francisco Acosta y Granados.

D. Carlos Alvarez Ossorio, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria á todos los Sres. Jueces de primera instancia, individuos de la policía judicial y Jefes de la fuerza publica hace saber que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Rafael Quesada, conocido por Canita, y otro desconocido, cuyas demás circunstancias personales no resultan, sobre robo en una caseta de Carabineros inmediata á Torremuelle, término de Benalmadena, la tarde del 6 de Diciembre del año próximo pasado; y á fin de que tenga efecto la busca de los referidos, su detencion y remision á este Juzgado, se les llama para que en el término de 15 días, á contar desde que la presente se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en la cárcel de este partido para recibirles inquisitiva y responder á los cargos que le resultan en dicha causa; pues en otro caso se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar, segun lo dispuesto en el art. 429 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Marbella á 24 de Mayo de 1873.—Carlos A. Ossorio.—Por mandado de S. S., Francisco Acosta y Granados.

Miranda.

D. Nemesio Almuzara, Juez de primera instancia de Miranda.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Rodriguez, vecino de Madrid y habitante en Octubre de 1870 en la calle de Toledo, y á José Erenchun, que en la misma época vivia en Vitoria, para que en el término de 12 días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa sobre aprehension de tabaco de contrabando; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Miranda á 31 de Mayo de 1873.—Nemesio Almuzara.—Por su mandado, Domingo María Bermeo.

Molina.

D. José Antonio de Parada y Megía, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ruperto Alguacil Muñoz, alias Mochito, de 29 años, casado, jornalero, natural de Cubillejo de la Sierra y vecino del Sitio, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado con objeto de notificarle la sentencia dictada por S. E. la Audiencia del territorio en causa contra el mismo por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Molina á 3 de Junio de 1873.—José Antonio Parada.—Por su mandado, Leonardo García.

Novelda.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Tomás Herrero, Juez del partido de esta villa, se ha mandado citar al actor dramático D. Leon Hidalgo, cuyo domicilio y paradero se ignoran, con el objeto de que declare en la causa criminal que se instruye en el Juzgado de su cargo contra D. Luis Gumiel y García sobre atentado contra la Autoridad, cuya comparecencia hará en dicho Juzgado dentro del término de 10 días, contados desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Novelda 31 de Mayo de 1873.—El Escribano, Antonio Sanchez.

D. Juan Tomás Herrero, Juez del partido de Novelda.

Por la presente requisitoria se cita á José Benito, apodado Galgo, de estatura mediana, color moreno, cerrado de barba, vecino de Monforte, para que dentro de nueve días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones á Tomás Ferrero por el disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Novelda 31 de Mayo de 1873.—Juan Tomás Herrero.—De su orden, Mariano Ródenas.

Puentedeume.

D. Benigno Fraga Vazquez, Juez de este partido, en nombre de la Nación.

Hago público que promovido juicio voluntario de testamentaria por D. Francisco Prego y Brage, vecino de la parroquia de Santa Eulalia de Limodre, por fallecimiento de sus padres D. Benito y Doña Catalina, con citacion de los restantes coherederos; y resultando que tambien son partícipes en la herencia D. Joaquin y D. Francisco Rios Prego, ausentes en ignorado paradero, y representados en consecuencia por el Ministerio fiscal, he acordado llamarlos y citarlos á medio del presente para la sustanciacion de dicho juicio á los efectos que dispone la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Puentedeume á 10 de Mayo de 1873.—Benigno Fraga.—Por el actuario, Juan B. Hermo. X—1870

Juzgados municipales.

Madrid.—Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Telmo Giraldez, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza á Domingo ó Manuel Martínez, domiciliado en la calle del Olivar, núm. 37, cuarto tercero, para que en el término de nueve días comparezca á celebrar juicio de faltas por escándalo en la calle de la Aduana en la madrugada del 22 de Febrero último.

Dado en Madrid á 7 de Junio de 1873.—El Secretario, Lino Villarrubia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Telmo Giraldez, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza á José Gomez para que en el término de nueve días comparezca á cumplir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 7 de Junio de 1873.—El Escribano, Lino Villarrubia.

CÓRTEES CONSTITUYENTES.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 16 de Junio de 1873,

PRESIDENCIA DEL SR. VICEPRESIDENTE PALANCA.

Abierta la sesion á las tres, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se mandaron pasar á la comision de actas las credenciales presentadas en Secretaría despues de la sesion del sábado por los señores que á continuacion se expresan:

D. José Gonzalez Janer, distrito de Moron, provincia de Sevilla.

D. Luis Padiál y Vizcarrondo, Arcibo, Puerto-Rico.

D. Ramon Dominguez y Lopez, La Laguna, Canarias.

D. Ramon Castejon, Balaguer, Lérida.

D. Nemesio de la Torre Mendieta, Aguadilla, Puerto-Rico.

D. Manuel Bes y Hediger, Tortosa, Tarragona.

D. Valentin García Escudero, Puente-Caldelas, Pontevedra.

D. Carlos Martra, Solsona, Lérida.

D. Fernando Leon y Castillo, Soria, Canarias.

Las Cortes quedaron enteradas de una comunicacion en la que por encargo de D. Salvador Sampere y Miguel, Diputado electo por el distrito de Igualada, se partiepa que el acta de eleccion habia sufrido extravio á causa de la dificultad de las comunicaciones.

Igualmente lo quedaron de que la comision permanente de Gobernacion habia elegido Presidente al Sr. Palanca y Secretario al Sr. Bartolomé y Santamaría.

Las Cortes oyeron con agrado las felicitaciones que dirigian á las mismas por la proclamacion de la República federal el Ayuntamiento y Milicia de Jerez de los Caballeros.

El Comité republicano federal de Zamora.

El Ayuntamiento y Comité republicano federal de Alcaidoze, provincia de Albacete.

El Club numantino republicano federal del Castillo de las Guardas, provincia de Sevilla.

Se anunció constarían en el acta y *Diario de Sesiones* los votos de los Sres. Camps, Alcantá, Echevarrieta y Soriano Prades, que manifestaron su adhesión a la mayoría en la proclamación de la República federal como forma definitiva de Gobierno.

El Sr. **Payela**: Tengo el honor de presentar una exposición del Ayuntamiento, Juzgado municipal y Comité republicano del Castillo de las Guardas felicitando á la Cámara por haber proclamado como forma de Gobierno la República federal.

El Sr. **Secretario** (Bartolomé y Santamaría): El Congreso lo ha oído con satisfacción.

El Sr. **Torres y Torres**: Presento á las Cortes una exposición de la Comisión provincial de Salamanca para que la Cámara se digne acordar, con la urgencia que el asunto exige, la suspensión inmediata de la venta de todos los terrenos comunales hasta tanto que se resuelva en definitiva sobre tan importante y trascendental asunto; y ruego que se dé cuenta de ella al Gobierno.

El Sr. **Secretario** (Bartolomé y Santamaría): Pasará á la comisión correspondiente, y se pondrá además en conocimiento del Gobierno.

El Sr. **Jurado**: Tengo que presentar algunos documentos al acta de Guía, en Canarias; rogando á la mesa se sirva pasarlos á la comisión de actas á fin de que los tenga presentes ántes de emitir su dictamen.

El Sr. **Secretario** (Bartolomé y Santamaría): Pasarán á la comisión de actas.

El Sr. **Fernández de las Cuevas**: Tengo el honor de presentar una exposición suscrita por todos ó casi todos los vecinos de Garrate, en la provincia de Zamora, en la que se lamentan que, á pesar de las libertades conquistadas, están aun bajo el dominio de un señor feudal.

El Sr. **Secretario** (Bartolomé y Santamaría): Pasará á la comisión correspondiente.

El Sr. **Suarez García**: Tengo el honor de presentar á las Cortes una exposición de la Junta republicana del Ferrol solicitando autorización para armarse en defensa de las instituciones proclamadas por la Asamblea.

El Sr. **Secretario** (Bartolomé y Santamaría): Pasará á la comisión correspondiente.

El Sr. **Olave**: Presento á las Cortes una información judicial relativa á las elecciones de Villafranca del Bierzo, provincia de León, donde se denuncian varias coacciones é ilegalidades.

El Sr. **Secretario** (Bartolomé y Santamaría): Pasará á la comisión de actas.

El Sr. **Sanchez Villora**: Tengo el honor de presentar dos documentos: uno del Gobernador civil de Albacete manifestando que el Ayuntamiento de Almansa no ha publicado la vacante de Secretario del mismo; y otro de la Diputación provincial, en el que se dice que el 9 de Marzo estaba ejerciendo aun el Secretario de dicho Ayuntamiento Sr. Perez Rubio.

El Sr. **Secretario** (Bartolomé y Santamaría): Pasarán á la comisión respectiva.

El Sr. **Rubau**: Presento algunos documentos referentes al acta del distrito de Sort, provincia de Lérida; y ruego á la mesa se sirva pasarlos á la comisión de actas.

El Sr. **Secretario** (Bartolomé y Santamaría): Pasarán á la comisión de actas.

El Sr. **Piñedo**: Tengo el honor de presentar una comunicación del Comité federal de Santisteban del Puerto, provincia de Jaén, felicitando á la Asamblea por la proclamación de la República federal.

El Sr. **Secretario** (Bartolomé y Santamaría): La Cámara lo ha oído con satisfacción.

El Sr. **Torres** (D. Angel): Tengo el honor de presentar á las Cortes una exposición que por mi conducto elevan á esta Cámara los Sres. Rector y demás Profesores del Claustro universitario de Barcelona contra el decreto del Ministerio de Fomento creando varias Facultades en la Universidad de Madrid, y suprimiéndolas en las de provincias.

El Sr. **Secretario** (Bartolomé y Santamaría): Pasará á la comisión correspondiente.

El Sr. **Moure**: Presento á las Cortes un telegrama de las Autoridades y comisión del distrito de Santiago, en que las felicita, así como al Gobierno, por la proclamación de la República democrática federal.

El Sr. **Secretario** (Bartolomé y Santamaría): El Congreso ha oído la felicitación con agrado.

El Sr. **La Hidalga**: Tengo el honor de presentar á las Cortes una exposición de los Jefes y batallón de Voluntarios de San Sebastian, suplicando á la Cámara se sirva acoger bajo su amparo á las 23 viudas y 72 huérfanos de los carabineros que en el encuentro del día 4 del corriente y en el puente de Enderlaza fueron bárbaramente sacrificados por las hordas del cabecilla que sin duda por un sarcasmo sangriento se llama sacerdote y se apellida Santa Cruz; y en cuya exposición se hacen resaltar las dificultades con que luchan los defensores de la República, que si caen prisioneros son asesinados ó quemados vivos, mientras los faciosos apenas sienten el rigor de la ley.

El Sr. **Secretario** (Bartolomé y Santamaría): Pasará á la comisión correspondiente.

El Sr. **Montero y Moya**: Presento á las Cortes una comunicación del Ayuntamiento y partido republicano de Carachejo, provincia de Jaén, felicitando á la Asamblea por la proclamación de la República, y dando cuenta de una manifestación entusiasta habida allí con tal motivo.

El Sr. **Secretario** (Bartolomé y Santamaría): Las Cortes lo han oído con agrado.

El Sr. **Labra**: Tengo la honra de presentar á las Cortes una solicitud de la Sociedad abolicionista española pidiendo que á la mayor brevedad se discuta y se vote una ley de abolición de la esclavitud en la isla de Cuba.

El Sr. **Secretario** (Bartolomé y Santamaría): Pasará á la respectiva comisión.

Se dió cuenta de la siguiente proposición de ley:
«Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la consideración de las Cortes la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de la República para que, cuando lo crea conveniente, llame y movilice la primera reserva nacional, con arreglo á la ley de 27 de Febrero del corriente año, y sujeción al art. 2.º de los adicionales de la ley de 17 de Mayo último.

Art. 2.º Se decreta un impuesto general extraordinario de guerra de 100 millones de pesetas para el ejercicio de 1873 á 1874.

Art. 3.º Se conceden al Gobierno de la República todas las facultades extraordinarias que crea necesario ejercer en las provincias teatro de la guerra para conseguir la pronta terminación de la insurrección carlista.

El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haga de estas facultades.

Art. 4.º Las Cortes nombrarán comisiones de su seno, com-

puestas de Diputados de las provincias vasco-navarras y catalanas, para que, de acuerdo con el Poder Ejecutivo, se trasladen al teatro de la guerra á fin de imprimir incansante actividad á las operaciones militares y tener al corriente de los acontecimientos de la campaña á las Cortes Constituyentes.

Estas comisiones podrán, de acuerdo también con el Poder Ejecutivo, disolver parte ó todos los batallones francos, así los creados por las Diputaciones como por el Gobierno, y proceder á su reorganización, consultando á dichas Diputaciones y á las Autoridades militares.

Las comisiones repetidas darán cuenta á las Cortes del uso que hicieren de estas facultades.

Palacio de las Cortes 4 de Junio de 1873.—Juan Domingo Ocon.—Francisco Suñer y Capdevila (menor).—Rafael Manera.—Benito Arabio Torre.—José Prefumo.—Bartolomé Piá.

El Sr. **Ocon**: Sres. Diputados, tengo para mí que no he de necesitar grandes esfuerzos para llevar á vuestro ánimo el convencimiento de que esta proposición de ley debe ser admitida por la Asamblea. En su primer artículo se trata del llamamiento de las reservas; y claro está, atendidas las circunstancias anormales por que atraviesa el país, es indispensable que, cuando el Gobierno lo crea oportuno, venga la reserva á tomar las armas y hacer frente á las facciones carlistas que tanto trastorno causan al país.

Al mismo tiempo proponemos un impuesto de 100 millones de pesetas, y esto se explica fácilmente, porque el primer elemento con que hay que contar para hacer la guerra es el dinero. No hay, pues, más remedio que levantar fondos para poner nuestros soldados al frente de las facciones carlistas en las condiciones ventajosas que deben tener.

En el art. 3.º se conceden al Gobierno facultades extraordinarias para que la pueda aplicar en el teatro de la guerra. Con este motivo recuerdo que el Sr. Pi y Margall nos decía días pasados desde el banco azul que la lucha era desigual, pues no hay desman ni iniquidad que no cometan los carlistas con nuestros soldados, siendo conocido de todos el modo con que tratan nuestros prisioneros, porque no hay quien ignore los horrores cometidos en Sanahuja, Berga y otros puntos, cuando por el contrario nosotros tratamos á los carlistas con la mayor lenidad. De aquí se origina una gran desigualdad que no debe subsistir; á la guerra no se puede contestar más que con la guerra.

Se dirá que nos salimos de las prácticas constitucionales; pero esto no es exacto; y á este propósito me parece oportuno referir una anécdota. En la pasada guerra civil el General Espartero hubo de decir alguna vez á Zurbano que le daban continuas quejas de que se salía de la Constitución; á lo que este General hubo de responder: «Me salgo de la Constitución porque de ella se salen los faciosos; pero los bato y me vuelvo á la Constitución.»

De estas facultades extraordinarias habrá el Gobierno de dar en su día cuenta á las Cortes según la proposición, y nada más natural. Yo tengo la convicción de que ni las Cortes se extralimitan concediendo estas facultades al Gobierno, ni este se ha de extralimitar respecto á su desenvolvimiento; pues si se extralimitara, la Cámara habría de servir de dique en este caso.

Dice también la proposición de ley que las Cortes deben mandar comisionados de su seno al teatro de la guerra, y que estos comisionados sean vasco-navarras y catalanes, puesto que en Cataluña y Provincias Vascongadas es donde se agitan los carlistas. Yo, por lo que á mi humilde persona toca, por más que el país que represento no se halle en esas condiciones, no tengo inconveniente en formar parte de las mencionadas comisiones, que no van á ponerse enfrente del Gobierno, puesto que han de marchar con anuencia de este, sino con objeto de que, puestas de acuerdo con las Diputaciones provinciales y los Generales, impriman movimiento á esa lucha y den parte al Gobierno de todo lo que vayan observando á fin de que no vivamos como hasta aquí, casi en el misterio; pues parece que nuestras tropas no se agitan todo lo que conviene por causas que tal vez están en nuestra conciencia, pero que acaso no convenga decir en este momento.

Por lo demás, es preciso hacer con actividad la guerra para concluir esa lucha que da por resultado el que se retraigan los capitales, se paralice la industria, el comercio, la circulación y todo lo que constituye el progreso y bienestar de los pueblos. Yo estoy seguro que esas comisiones imprimirán vida y movimiento á la campaña, y conseguirán que la bandera nuestra flote triunfante sobre la bandera del oscurantismo.

Estas comisiones podrán también, de acuerdo con el Gobierno, disolver todos ó parte de los batallones de francos; lo que es tanto más necesario, cuanto que observamos con sentimiento que esos batallones, por la precipitación con que hemos tenido necesidad de formarlos, no tienen la debida unidad, y son acaso excesivamente francos; así que es indispensable que una mano fuerte y vigorosa haga que camplan con sus deberes.

Hay que tener en cuenta, por otra parte, la circunstancia de que acaso lo que estas comisiones, que creo desempeñarán acertadamente su cometido, pongan en conocimiento del Gobierno pueda servir de base para unificar el ejército, que puede compararse á la rosa de los vientos, pues se compone de tales elementos, que con ellos se hace imposible la unidad y con ellos no se va á ninguna parte.

Creo, pues, interpretar fielmente los deseos del Gobierno y de la Cámara al decir que es preciso unificar el ejército; y para ello, como he dicho, podrán servir de base las noticias que den al Gobierno esas comisiones.

Las comisiones referidas darán cuenta á las Cortes de sus actos. Esto está defendido por sí mismo, y para no molestar más á la Cámara concluyo rogándole admita la proposición que acabo brevemente de apoyar.

Prévia la correspondiente pregunta, hecha por el Sr. Secretario Bartolomé y Santamaría, se tomó en consideración la proposición, anunciándose que pasaría á la comisión respectiva.

El Sr. **Casas Benestroni**: Pido la palabra en contra de la proposición.

El Sr. **Vicepresidente** (Palanca): Ahora no hay discusión acerca de ella.

El Sr. **Suñer** (menor): Atendida su importancia, ruego á la mesa se sirva preguntar si se declarará urgente la proposición.

El Sr. **Vicepresidente** (Palanca): No puede hacerse esa pregunta según reglamento.

El Sr. **Cervera**: Me parece haber oído mi nombre entre los firmantes de esta proposición, y deseo que conste que el que la suscribe es el Sr. Manera.

El Sr. **Secretario** (Bartolomé y Santamaría): Sin duda no ha debido de oír bien el Sr. Diputado, pues yo he leído Manera y no Cervera.

Se dió cuenta de otra proposición concebida en estos términos:

«Los Diputados que suscriben:
Considerando que la libertad de enseñanza ha quedado completamente ineficaz desde el momento en que por virtud de varias Reales órdenes y circulares se les ha quitado á los

títulos expedidos por las Universidades y centros libres la validez que tienen los que emanan de las Academias oficiales, tienea el honor de proponer á las Cortes Constituyentes la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.º Las certificaciones y títulos profesionales que expidan las Universidades libres ó cualquiera otro centro de enseñanza de la misma índole, cuando se refieran á actos ó ejercicios en que haya intervenido una comisión de Profesores del centro universitario oficial, tendrán la misma eficacia y el mismo valor legal que los expedidos por aquellos centros oficiales.

Art. 2.º Los que obtengan títulos profesionales en cualquiera Universidad libre tendrán aptitud con ellos para desempeñar todos los cargos y destinos para los cuales se requieran por la ley carreras y títulos determinados, como si estos los hubieren alcanzado en las Universidades oficiales, siempre que en los ejercicios para su expedición hubiere concurrido la comisión oficial de que habla el art. 1.º

Art. 3.º Quedan derogadas las leyes, Reales órdenes, decretos y circulares en la parte que se opongan á la presente ley.

Palacio de las Cortes á 15 de Junio de 1873.—Angel de Torres.—Rafael Veredas.—José María Ugarte.—Pedro P. Herrera.—Francisco de Paula del Castillo.—Adolfo de la Rosa.—Luis del Rio.

En su apoyo dijo

El Sr. **Torres y Gomez**: Pocas palabras han de ser suficientes para llevar á vuestro ánimo el convencimiento del principio de justicia que envuelve esta proposición. Constantemente ha venido proclamando el partido republicano la libertad de enseñanza. A raíz de la revolución de 1868, el Gobierno que regia entonces los destinos del país aceptó el credo democrático y dió una ley en ese sentido; pero posteriormente, en 28 de Setiembre de 1869, se dispuso que los títulos profesionales, para tener validez, hubieran de ser adquiridos en virtud de ejercicios practicados en los centros oficiales universitarios. Las Universidades costeadas con fondos provinciales y municipales levantaron su voz contra semejante medida, y por otra disposición de Marzo de 1870 se acordó que los títulos profesionales adquiridos en Universidades libres tuvieran la misma validez que los dados en centros oficiales, siempre que los exámenes se hicieran con determinados requisitos.

Así continuaron las cosas, hasta que se ha venido á dar un golpe mortal á la enseñanza libre en la ley de arreglo de Tribunales, dejando completamente ineficaz el decreto que se publicó á raíz de la revolución sobre la enseñanza libre, lastimando profundamente las tendencias de la revolución, hiriendo de muerte nuestros principios políticos que tantos sacrificios ha costado realizar, y haciendo estériles los gastos que las provincias sufragan para Universidades libres. A remediar todos estos males tiende la proposición que he presentado, y que espero se servirá aceptar la Cámara.

Hecha la correspondiente pregunta, se tomó en consideración la proposición, anunciándose que pasaría á la comisión respectiva.

Se dió cuenta de esta otra:

«Pedimos á las Cortes se sirvan nombrar una comisión de 25 Diputados, encargada de redactar y someter á aquellas el proyecto de ley fundamental de la República federal española, y acordar que la elección se haga por papeletas, escribiendo en cada una 25 nombres.»

Palacio de las Cortes 16 de Junio de 1873.—Joaquín Gil Berges.—Benito Girauta Perez.—Antonio García Gil.—Federico Riesco.—Francisco Campany.—Mariano Muñoz Nougues.—J. Payela.

En su apoyo dijo

El Sr. **Gil Berges**: Hay cosas que se recomiendan por sí mismas; y por lo tanto habré de esforzarme poco en demostrar lo urgente y necesario que es el que se adopte esta proposición. Hace pocos días manifestaba el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo que sobre la cuestión de Hacienda no podía hacerse nada definitivo, porque todo plan y toda reforma habría de acomodarse á lo que se hiciera en la ley fundamental del Estado. Lo mismo pudiera decirse respecto de todos los demás ramos de la Administración. Nada definitivo puede hacerse acerca de las leyes orgánicas de las provincias y Municipios mientras no se sepan las obligaciones que pesan sobre el Municipio, sobre la provincia y sobre el Estado.

Todo esto ha de resolverse en la ley fundamental, siendo por tanto urgente que esta se discuta y apruebe. Tropezábase para esto con una dificultad reglamentaria. Las comisiones, según el reglamento, han de componerse de nueve individuos, siendo escaso este número para tarea tan importante como la de que se trata. Había además otra dificultad reglamentaria: las comisiones se nombran escribiendo un solo nombre en cada papeleta; pero el reglamento no se ha hecho sino para comisiones ordinarias; y hallándonos en un caso excepcional, hemos considerado conveniente que la comisión se componga de 25 individuos nombrados directamente por la Cámara, escribiendo 25 nombres en cada papeleta.

Como creo que está en el ánimo de todos los Sres. Diputados la necesidad de este procedimiento, no les molesto más, y concluyo rogándoles se sirvan aceptar mi proposición.

Prévia la correspondiente pregunta, se tomó en consideración la proposición; y habiéndose declarado urgente y procediéndose á discutirla en el acto, obtuvo la palabra y dijo

El Sr. **Landa**: Estoy enteramente conforme con la proposición; pero desearía saber á qué criterio han obedeido sus firmantes al fijar el número de 25. Tengo noticias particulares respecto de los fundamentos en que se apoya la designación de ese número, y con los cuales no estoy conforme. Por ahora no digo más: la Cámara comprenderá el motivo de mi silencio respecto de este punto.

El Sr. **Gil Berges**: Se ha fijado el núm. 25, como hubiera podido establecerse otro cualquiera, sin más objeto que el que tengan entrada en la comisión todos los elementos y todas las aspiraciones de la Cámara: siendo más reducido el número de la comisión, estaría representada la mayoría y la minoría nada más; pero no tendrían representación otras diversas aspiraciones, otros elementos. De aquí el que se haya procurado ampliar el número para que todos puedan tener representación.

El Sr. **Landa**: No he combatido el núm. 25 como tal número; lo he combatido porque he dicho que tenía antecedentes y motivos para sospechar los fundamentos de esa cifra, con los cuales no estoy conforme.

El Sr. **Gil Berges**: Ya he manifestado las razones que hemos tenido para fijar ese número, que realmente es arbitrario; pero lo mismo sucedería con cualquiera otro que se quisiera establecer.

El Sr. **Landa**: Confiesa el Sr. Gil Berges que la designación del núm. 25 ha sido arbitraria, y yo ruego á la Cámara que considere si la arbitrariedad puede servir de norma para nada. Si continúa esta discusión, acaso acaso diga yo los motivos que ha habido para fijar ese número. Por ahora me limito á repetir que, una vez reconocido que ese número es arbitrario, yo no quiero fundar nada en la arbitrariedad.

El Sr. **Olave**: Por más que parezca insignificante la cues-

tion promovida, no deja de tener algun interés la designacion de ese número, que no es tan arbitrario como ha supuesto el Sr. Gil Berges, sino que obedece á ciertas agrupaciones que se han hecho aquí en consonancia con las cuestiones relativas á la federacion. Y al decir aquí, no me refiero á lo que se haya podido hacer en sesion pública; pero es preciso hablar con toda verdad. El país nos ha mandado á este sitio para que formemos una Constitucion federal, determinando las demarcaciones y Estados que se consideren convenientes, y claro está que debemos darle cuenta de cómo vamos á cumplir nuestra mision, poniéndole al corriente de los motivos en que puede fundarse cada una de nuestras decisiones. Si esto es obligacion hacerlo en todos los asuntos, con mayor fundamento ha de realizarse en el de que se trata, cuya importancia no puede nadie desconocer, puesto que se establece la piedra angular de todo el futuro edificio constitucional.

Si se examina el reglamento, claro está que no hay que tomar en cuenta para nada en este asunto las demarcaciones geográficas; pero es lo cierto que aquí ha habido un acuerdo tácito en cuya virtud se han formado determinadas agrupaciones. Al manifestar esto, no creo revelar ningun secreto, ni nadie tampoco me le ha encargado. No es cosa, por otra parte, de tener una sesion pública y de celebrar luego otra con el nombre de reunion privada, cuyos acuerdos vengan á imponerse en la sesion del día siguiente. Si entráramos por esta senda, iríamos por un camino torcido, preparando á espaldas del país las soluciones que obedecen á acuerdos tomados fuera de las sesiones públicas....

El Sr. **Vicepresidente** (Palanca): A espaldas del país no se adopta resolucion alguna. Sirvase el Sr. Olave ceñirse á la proposicion que se discute.

El Sr. **Olave**: Cuando en una reunion privada se adopta una determinacion, y despues en sesion pública viene á imponerse.... (Reclamaciones por parte de algunos Sres. Diputados.)

El Sr. **Vicepresidente** (Palanca): Aquí no se impone nada, y yo suplico al Sr. Olave que explique la palabra «imposicion.»

El Sr. **Olave**: Accediendo gustoso á la indicacion del señor Presidente, explicaré esa palabra diciendo que yo creo que los antecedentes de una cuestion tienen que influir siempre en el acuerdo que respecto de la misma se adopte, y no puede menos de reconocerse que para la designacion del número de que se trata se ha obedecido á observaciones que no se han hecho en sesion pública. Esta es una verdad innegable.

Deseando yo conciliarlo todo y evitar esta discusion, me acerqué esta mañana con otros varios Diputados al Sr. Presidente de la Cámara para hacerle una indicacion relativa al asunto, y el Sr. Presidente me dió una explicacion satisfactoria, en virtud de la cual yo debía esperar que la proposicion no se presentaría hasta mañana ó pasado. No se ha hecho así, y por eso he tenido que apelar á este trámite á fin de que se aplaque la proposicion, que yo no rechazaba en absoluto, deseando sólo que se dé algun tiempo para que intereses que pueden creerse lastimados, como los de Navarra, puedan emplear sus medios de defensa.

El Sr. **Sardá**: No pensaba tomar parte en esta discusion; pero al ver que lo han hecho otros Diputados por Navarra, me creo en el deber de decir algunas palabras, manifestando que en efecto se habia acordado dar cierto número de esa comision á las agrupaciones, y otro número á las notabilidades de la Cámara.

Pues bien: disminúyase uno de estos para poder dar representacion á los intereses de la provincia de Navarra sin aplazar la aprobacion de la proposicion.

El Sr. **Cervera**: No sé si contestar á todas las observaciones del Sr. Olave, ó, ateniéndome al reglamento, manifestar la urgencia de que la proposicion se apruebe, pues ignoro si estamos discutiendo la urgencia ó la proposicion. (Varios señores Diputados: La proposicion.) Pues bien: declarada ya la urgencia, las observaciones que voy á hacer estarán en su lugar.

El Sr. Olave se ha creado un fantasma para que tenga eco lo que S. S. ha dicho, si no aquí, en Navarra. Ahora nada se prejuzga; la reunion privada que ha tenido la Cámara ha sido para ponerse previamente de acuerdo todos los Diputados, cualesquiera que sean sus opiniones é intereses de localidad. Nadie puede desconocer lo apremiante de que la Cámara nombre la comision que ha de redactar la Constitucion de la República federal española, y para ello se ha tratado por los Diputados de una manera amistosa y privada acerca de la manera mejor de resolver esta cuestion; y si el Sr. Olave no ha asistido, la culpa será suya.

Pero dice S. S. que se prejuzga la cuestion, y esto no es exacto. En esa reunion se discutió, y por razones que están al alcance de todos se convino en que la comision debía componerse de un número de personas determinado por las diferentes agrupaciones por region de la Cámara, y de otro número de individuos que representara á las notabilidades ó ilustraciones de la misma y del partido. Así, la comision debería ser numerosa, sin perjuicio de que luego, si se creia oportuno, se nombrara de su seno otra comision que formulara el proyecto para presentarlo, de acuerdo con los demás individuos, á la deliberacion de la Asamblea.

¿Qué hay aquí de perjuicio ni de resoluciones tomadas á espaldas del país, como ha dicho el Sr. Olave? No hay más que una cosa muy sencilla: no hay más que el deseo de concordia y el medio de hacer una Constitucion que nos sirva á todos de bandera; y como precisamente corresponde el número 23 á esas mismas indicaciones que se hicieron presentes en la reunion, hé aquí por qué se adoptó ese número, sin prejuzgar nada sin embargo en cuanto á la futura division federal del territorio.

El Sr. **Olave**: Comienzo rechazando el cargo formulado por el Sr. Cervera respecto á que, si no asistí á la reunion, fué porque no quise. Sabido es por muchos que una enfermedad de la vista, que padezco desde hace largo tiempo, me imposibilita de asistir á ninguna reunion nocturna; y esto lo manifesté, no sólo para contestar al Sr. Cervera, sino para que mis electores, que siempre me han encontrado diligentísimo, no crean que en esta ocasion he sido descuidado.

Respecto á que me he forjado un fantasma para que tuviera eco en Navarra, sólo tengo que decir que el Sr. Cervera ha reconocido que el número de 23 ha correspondido á las indicaciones que en la reunion se hicieron, y que, segun el señor Sardá, no se tuvieron presentes, pues no se tomó en cuenta lo relativo á que Navarra formara un Estado separado.

El Sr. **Gonzalez Chermá**: He pedido la palabra para hacer una aclaracion. Yo recibí el anuncio de la reunion privada de la Cámara al llegar á mi casa á las doce de la noche, y por consiguiente no pude asistir á ella. Ahora bien: ¿habrá tiempo para que nos pongamos de acuerdo respecto á los Diputados que deban votarse y para saber la tendencia de cada uno de ellos? Esto es lo que á mí me importa, y no el número de individuos de que la comision haya de componerse.

El Sr. **Lopez Santiso**: Parece mentira que se haya dado por el Sr. Olave á este debate unas proporciones que no tiene, pues ha llegado hasta hacer un misterio de la reunion privada celebrada por la Asamblea con objeto de resolver de comun acuerdo un asunto de gravedad inmensa. Y en efecto, despues de

manifestarse diferentes tendencias, se ha llegado á la resolucion expresada por la proposicion, para que se nombren 23 individuos. Por lo tanto, si en reunion pública estamos sosteniendo lo acordado en reunion privada, ¿qué quiere decir la oposicion del Sr. Olave? Los suspicaces pudieran presumir un propósito contrario al interés que todos tenemos de constituir cuanto antes al país, para cuyo efecto se propone el nombramiento de una comision que dé con la posible brevedad un dictamen que la Cámara discuta inmediatamente; y no hay motivo para que los Representantes de Navarra ni de ninguna parte se quejen, pues todos podrian aducir las mismas razones que ha expuesto el Sr. Olave.

Entiendo, pues, que debemos aprobar desde luego la proposicion y pasar al nombramiento de la comision, sin que esto prejuzgue absolutamente ninguna cuestion de las que despues pueden dilucidarse.

El Sr. **Olave**: Tengo que rectificar dos errores de concepto que me ha atribuido el Sr. Santiso. Es el primero que yo he tratado de hacer un misterio de la reunion privada de la Cámara. Señores, ¿qué misterio puede haber en lo que ha pasado entre 200 personas? Es inocente venir á atribuirme ese concepto equívoco, y creo que el Sr. Santiso no insistirá en esta indicacion.

Más importante, aunque no ménos errónea, es otra que S. S. ha hecho, de que los espíritus suspicaces pudieran suponer en mí la idea de poner obstáculos á la constitucion del país. Es mi carácter demasiado leal y franco para valerme de ciertas armas; si yo quisiera entorpecer el curso de los debates, encontraría en el reglamento medios para conseguirlo. No puede ser eso lo que yo pretenda; lo que yo pido es sólo un respiro para que los Representantes de Navarra puedan hacer valer su derecho respecto á un asunto que es de interés vital para aquella provincia.

El Sr. **Lopez Santiso**: Por más que el Sr. Olave no haya querido hacer misterio de la reunion de la Cámara, lo cierto es que por lo que ha dicho podia formarse un juicio completamente desfavorable de esa reunion, siendo así que nada en ella se ha hecho ni tratado que no pueda tratarse aquí á la luz del día.

Respecto á la indicacion que hice de que algunos, los que sean suspicaces, atribuyeran al Sr. Olave la idea de retardar la redaccion de la Constitucion, las explicaciones del Sr. Olave les habrán convencido de que en su lealtad no cabe hacer uso de armas de esa naturaleza.

El Sr. **Vicepresidente** (Palanca): El Sr. Landa tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **Landa**: Es sólo para decir que los Diputados por Navarra, ó la mayor parte, no hemos asistido á esa reunion privada de la Asamblea, no sé si por culpa nuestra ó del encargado de pasar los avisos, y que el único que asistió habló en contra del acuerdo adoptado. Yo no me opongo á la rápida constitucion del país; pero combato el principio á que ha obedecido la designacion del número de individuos de la comision....

El Sr. **Vicepresidente** (Palanca): He concedido á V. S. la palabra para una alusion personal.

El Sr. **Landa**: Me estoy defendiendo del cargo que me ha dirigido el Sr. Sardá, como Diputado por Navarra, y digo que á lo que me opongo es á que dividida España en 14 Estados federales, las Provincias Vascongadas y Navarra formen uno solo, cuando tienen intereses muy distintos.

Consumidos los turnos de reglamento, y previa la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Bartolomé y Santamaría, fué aprobada la proposicion:

Se leyó otra que decía:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion de las Cortes Constituyentes la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se derogan todas las disposiciones vigentes en lo relativo á la cesantía de los antiguos Ministros de la Corona y de los individuos del Poder Ejecutivo, los cuales quedarán sujetos para la clasificacion de sus derechos pasivos á las leyes comunes de los empleados en la Administracion civil.

Palacio de las Cortes 8 de Junio de 1873.—Francisco Casaldueiro y Conte.—Leon Tillet.—Francisco Valero.—Alberto Araus.—Pedro Martín Benitas.—Juan Fernandez Latorre.—Agustin Bullon de la Torre.»

En su apoyo dijo

El Sr. **Casaldueiro**: Haria una ofensa á la Cámara si me extendiera en largas consideraciones para defender esta proposicion, pues se trata de un privilegio odioso en favor de una clase determinada de la Nacion española. Pero como no hablamos sólo para el partido republicano, sino para el país entero, preciso es que consignemos los principios fundamentales de la ley que en su día ha de determinar lo relativo á los derechos pasivos.

Los Ministros que fueron de la Corona, hoy individuos del Poder Ejecutivo, gozan de un privilegio especial dentro del derecho comun, ó sea la legislacion general. Hubo un tiempo en que se les concedian derechos pasivos solo por el hecho de haberlo sido un corto espacio de tiempo; y si bien esto se modificó y se impusieron ciertas restricciones, son muy pequeñas al lado de las que tienen las demás clases de empleados públicos. No discuto la razon alegada de que esas personas eran las más importantes de la Nacion y las que mayores servicios prestaban á la patria, pues muchos de los que han ocupado ese puesto, ni han sido los más ilustres, ni han hecho más que causar grandes perjuicios al país.

Por otra parte, en el terreno del derecho hay que distinguir entre la jubilacion y la cesantía; pues si se comprende que el Estado atienda en circunstancias determinadas á los que se han inutilizado en su servicio, no sucede lo mismo respecto á dar una recompensa á los que sólo por consecuencia del desbarajuste administrativo quedan sin colocacion; siendo esto mucho ménos justo en un país en que tan poco estímulo se da al trabajo, que este con frecuencia apenas basta para sufragar las primeras necesidades. Y si no debe haber cesantías por regla general, ménos se concibe que las haya para los Ministros, cuando no las hay para las demás clases de funcionarios públicos desde el año 43.

Se dice, y es el argumento único, que se han creado derechos, de que la ley no debe tener efecto retroactivo. Esto estaría en su lugar si se tratara de que los Ministros, hoy individuos del Poder Ejecutivo, devolvieran lo que han cobrado por cesantías; pero no cuando lo que se quiere es derogar un derecho cuando todavía no está consumado, de negar para adelante esa excepcion, que constituye un privilegio odioso, haciendo que los derechos pasivos de los que han sido ó sean Ministros de la Corona, hoy individuos del Poder Ejecutivo, se arreglen por las condiciones generales de la legislacion comun, y que segun los años de servicio tengan esas personas las cesantías que les correspondan.

Si no reúne las condiciones de la ley general, el Estado no debe acordarse para nada de él, sino acaso para llorar los males que haya traído sobre la patria. Así, pues, ruego á la Cámara se sirva tomar en consideracion esta proposicion para que, pasando á la comision de Hacienda, esta pueda en su día

presentar el correspondiente proyecto de ley, porque se trata de una cuestion de moralidad; y ya sabéis, señores, que la moralidad es la base de la República federal, cuya forma de Gobierno con tanto ardor defendemos.

Leida de nuevo la proposicion, y hecha la oportuna pregunta, la Cámara acordó en votacion ordinaria tomarla en consideracion, anunciándose en seguida que pasaria á la comision correspondiente.

ÓRDEN DEL DÍA.

Discusion de los dictámenes presentados por la comision de actas.

Puestos á discusion los relativos á los distritos de Ubeda (Jaen), Ponce (Puerto-Rico), Caguas (Puerto-Rico), Vega Baja (Puerto-Rico), Coamo (Puerto-Rico), Quebradillas (Puerto-Rico), Humacao (Puerto-Rico), Orense (Orense) y Sort (Lérida), proponiendo respectivamente la admission como Diputados de los Sres. D. Francisco Garcia Pretel, D. José Ayuso y Colina, D. Julian Blanco y Sosa, D. José Antonio Alvarez Peralta, D. José Ramon Betancourt, D. Manuel Regidor y Jurado, D. Joaquin María Sanromá, D. Alejandro Quereceta y Don Francisco de Paula Canalejas, fueron aprobados sin debate, quedando por tanto dichos señores admitidos y proclamados Diputados por sus respectivos distritos.

Se procedió en seguida al nombramiento de la comision permanente de Fomento; y verificado el escrutinio, obtuvieron votos los

Sres. Aguilar.....	21
Torre Ajero.....	49
Ayuso.....	9
Español.....	23
Blanc.....	35
Del Río.....	4
Santiso.....	4
Monturiol.....	6
Chao.....	4

El Sr. **Vicepresidente** (Pedregal): Queda elegido individuo de la comision de Fomento el Sr. Blanc, y se procede á la eleccion libre para los ocho que faltan.

Verificado el escrutinio, obtuvieron votos los

Sres. Chao.....	46
Español.....	14
Araus.....	14
Torre Ajero.....	13
Somolinos.....	42
Gonzalez Alegre.....	44
Barberá.....	10
Monturiol.....	9
Puente.....	8
Rubio Gomez.....	7
Aguilar.....	7
Montero.....	6
Jurado.....	6
Regueira.....	5
Plá y Martí.....	5
Río y Ramos.....	4
Fantony.....	3
Riesco.....	2
García Marqués.....	2
Del Río.....	4
Rodríguez Teijeiro.....	4

El Sr. **Vicepresidente** (Pedregal): Quedan elegidos individuos de la comision de Fomento los Sres. Chao, Español, Araus, Torre Ajero, Somolinos, Gonzalez Alegre, Barberá y Monturiol.

Se procede á la eleccion de la comision de Ultramar.

Verificada la votacion, obtuvieron votos los

Sres. Cajigal.....	28
Fernandez Ortega.....	26
Quesada.....	21
Calvo Delgado.....	46
Corchado.....	43
García Marqués.....	2
Betancourt.....	1
Henestroni.....	1
Riesco.....	1

Apareciendo una papeleta en blanco.

El Sr. **Vicepresidente** (Pedregal): No resultando eleccion, se procede á votacion libre.

Verificado el escrutinio, resultó que habian obtenido votos los

Sres. Fernandez Ortega.....	43
García Marqués.....	42
Calvo Delgado.....	44
Cuevas.....	41
Soler y Plá.....	41
Bernales.....	40
Corchado.....	40
Puente.....	7
Brandon.....	7
Labra.....	6
Casas Henestroni.....	5
Carrion.....	5
Lopez Santiso.....	4
Manera.....	4
Gomez Sigura.....	2

Quedaron, pues, elegidos los nueve primeros señores.

El Sr. **Plá de Huidobro**: Tengo el gusto de presentar un documento relativo al acta de Noya, que destruye las razones en que se ha apoyado la comision para declarar grave dicha acta. Al mismo tiempo debo hacer presente que el Comité republicano de Sou (Noya) felicita á la Cámara por la proclamacion de la República federal, ofreciendo además su apoyo incondicional al Gobierno y cuantos recursos le sea posible para combatir á los carlistas.

El Sr. **Echa varrieta**: He pedido la palabra para entregar á la mesa un documento referente al acta de Torrelaguna. Se acordó que ámbos documentos pasaran á la comision de actas.

El Sr. **Vicepresidente** (Pedregal): Orden del día para mañana: Dictámenes de la comision de actas; nombramiento de la comision para entender en el suplicatorio relativo al Diputado D. Antonio Pedregal.

Se levanta la sesion.

Eran las seis y media.

NOTICIAS.

INTERIOR.

El Gobernador de Castellon participa, con referencia al Jefe de Voluntarios Sr. Ariana, que ha sido disuelta la partida del cabecilla Borrás.

Segun telegrama del Gobernador de Murcia, ayer tarde hubo mucha alarma, pero infundada, al creer las falsas noticias que circulaban de la aproximacion de los carlistas.

El Gobernador de Vitoria participa que las facciones se encuentran en Murieta (Navarra). Las columnas las siguen la pista.

Segun telegrama del Gobernador de Toledo, la partida facciosa mandada por el cabecilla Merendon va perseguida muy de cerca. No ocurre otra novedad en la provincia.

Segun telegrama del Gobernador de Pamplona, las facciones se han dividido en dos grupos: el uno, mandado por Elio, se dirige á Lizarraga; y el otro, por Ollo, á Murieta.

SOCIEDADES

Nueva Compañia del ferro-carril de Alar á Santander.

Por acuerdo del Consejo de administracion de esta Compañia se ha dispuesto repartir un dividendo de 1 y medio por 100 sobre el capital de sus acciones, ó sean 28 rs. 50 cént. por accion.

En su virtud, desde el dia 1.º de Julio próximo queda abierto el pago del mismo, que se verificará simultáneamente en las oficinas del Consejo en Madrid, Puerta del Sol, núm. 14, cuarto tercero, y en las de la Direccion del camino en Santander, todos los dias no feriados, en las horas de despacho.

Madrid 16 de Junio de 1873.—El Vocal Secretario, G. Cortés. X—4879

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Resumen de su inventario y balance en 31 de Diciembre de 1872.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Reales vellon., Escudos. Includes items like Camino y sus dependencias, Capital social, Deuda sin interés, etc.

Es copia conforme con su original. Madrid 29 de Mayo de 1873.—Por el Consejo de administracion de esta Compañia, el Vocal Secretario, G. Cortés. X—4879

Sociedad general de Crédito Moviliario Español.

Situacion en fin de Abril de 1873.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Escudos. Includes items like Acciones emitidas, Caja efectivo, Efectos en cartera, etc.

S. E. ú O.—Madrid 30 de Abril de 1873.—El Jefe de Contabilidad, J. Lenz.—V.º B.º—Un Administrador, E. Polack. X—4880

NOTICIAS OFICIALES

Direccion general de Correos y Telégrafos

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Alicante, Cuenca y Soria.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 16 de Junio de 1873, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 14, Dia 16. Includes Renta perpétua, Idem id. exterior, Billetes hipotecarios, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, etc.

Bolsas extranjeras.

París 14 Junio.—Fondos españoles: 3 por 400 exterior, á 20 5/8. Fondos franceses: 3 por 400, á 56 60. Consolidados ingleses, á 92 3/4.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48 1/4. París, á 8 dias vista, 5 08.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 16 de Junio de 1873.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 16 de Junio de 1873.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba; de 0'41 á 0'64 la libra y á 1'30 el kilogramo.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Corderos, TOTAL. Values: 54, 514, 163, 760.

Su peso en libras... 53.784.—Idem en kilogramos... 24.745 644.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntr., TOTAL. Lists Toledo, Segovia, Atocha, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 16 de Junio de 1873.—El Alcalde interino, Pedro Bernarde Orcasitas.

PARTE NO OFICIAL

Estado sanitario.—La constancia con que han reinado los vientos N. O., O. S. O., N. N. O. y S. O. desde principios de este mes ha hecho que sigamos experimentando con más ó menos intensidad y fuerza un temporal fresco y lluvioso, que segun noticias se ha generalizado casi por todas las provincias.

Las enfermedades reinantes continúan siendo de idéntica naturaleza á las observadas en las otras semanas: siguen las afecciones de índole catarral y nerviosa; las fluxiones á la boca, los dolores de muelas y de oídos, los catarros de todas especies, las calenturas de la misma índole, las gástricas y las intermitentes de tipos variados, las anginas, las pleuresías, las erisipelas y alguna que otra pulmonía y apoplejía.

Por lo que respecta á las dolencias crónicas, son de la misma naturaleza que las que dejamos consignadas en los últimos estados sanitarios; siguen su curso inalterable, y no han dejado de producir bastante mortandad, particularmente las que procedian de los órganos contenidos en la cavidad torácica. (Siglo médico).

Anuncios.

DICCIONARIO GENERAL DE BIBLIOGRAFIA ESPAÑOLA, POR DON Dionisio Hidalgo.—Abraza todas las obras que se han publicado en España desde principios de nuestro siglo hasta el año de 1860, continuando en esta fecha como suplemento el Boletín Bibliográfico español, del cual se han publicado nueve tomos.

Se ha terminado ya el tomo 5.º del Diccionario, que se vende suelto y con los anteriores en el despacho de libros de la Imprenta Nacional al precio de 60 rs. cada tomo.

EL DIA 20 DEL CORRIENTE, Á LAS DOCE DE SU MAÑANA, TENDRÁ lugar en la Casa de Campo la subasta para la extraccion de peces del estanque grande de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Administracion de dicha dependencia.

Casa de Campo 13 de Junio de 1873.—El Administrador, Fermín Dávila.

Santos del dia.

San Manuel y compañeros mártires, el Beato Pablo de Arezzo y San Rainero, confesor.

Cuarenta horas en la iglesia de San Antonio del Prado.

Espectáculos.

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion última de abono.—Turno 4.º par.—Vi presento mio mogli.—Marcellina.—Anche il flauto seve á qualche cosa.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 60 de abono.—Turno 3.º par.—Lola.—El descendiente de Barba azul, baile.

Teatro de Variedades.—A las nueve de la noche.—Una noche en Trijuque.—Paco y Manucla.—La mamá de mi mujer.—Una noche de novios.

Teatro-jardin de la Alhambra.—A las nueve de la noche.—Matar ó morir.—Tormiquete.—Marsellesa.—Los prusianos.—Pascual Bailon.—Pantomima.

Teatro-café de Capitanes.—A las ocho y media de la noche.—Cuadros vivos.—Canto.—Intrigas electorales.—Un dia de carnaval.—Cuadros vivos.—Baile.

Teatro-Romca.—A las ocho y media de la noche.—Los estanqueros aéreos.—El General Bum Bum.—Pablito, ó segunda parte de Don Sisenando.—Gran soirée fantástica y de prestidigitacion por el Sr. Alary.

Circo de Price.—A las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.